

# **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



## **TESIS DE GRADO**

**BASES JURÍDICAS INSTITUCIONALES PARA  
LA REGLAMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 82 DE LA NUEVA LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

*(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)*

**POSTULANTE:** CLAUDIA CLAVELINA VILLEGAS FLORES

**TUTOR:** LIC. MARCELO MIGUEL SILVA MOLLINEDO

La Paz – Bolivia  
2018

## Dedicatoria:

A quienes en todo momento me apoyaron para poder alcanzar mis metas tan anheladas en la vida:

A mí querido amado padre:

**Carlos Alberto**

Amigas y guías:

**Dra. Verónica Oblitas Ferrufino**

**Sra. Flor Ferrufino Viuda de Oblitas.**

Por su gran, paciencia y constante impulso.

Que Dios las Bendiga.

## Agradecimiento:

Sobre todo agradezco a Dios

Que me sostuvo en sus brazos de amor y fue mi guía diaria.

Mi eterna gratitud a la casa mater de la sabiduría, a mi querida “**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés**”. Donde me forme bajo los principios de la verdad y justicia y que me da la oportunidad de obtener el título profesional.

Mi agradecimiento y reconocimiento de gratitud a mi Tutor **Lic. Marcelo Silva Mollinzo**, por su guía en el proceso de la elaboración de la presente tesis, por haberme dedicado su valioso tiempo y su gran apoyo, no habría sido posible la finalización exitosa y propositiva de la presente tesis.

## RESUMEN

En el transcurso de los años de la vida nacional y al calor de los cambios políticos, se ha venido anhelando nuevas normativas legales, que hagan más justa la convivencia de la ciudadanía, concibiendo como tal el perfeccionamiento del gran marco Jurídico que garantice los derechos y obligaciones con adecuada reglamentación de las Leyes, en tal discurrir surge la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia con un nuevo enfoque dando los cambios deseados sancionando nuevas Leyes promulgadas por el Señor Presidente Evo Morales, como ser la nueva Ley del Régimen Electoral N° 026 del 30 de junio del 2010, y su Reglamento para elecciones de autoridades para el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. Lo que se pretende con tal Ley, es de contar con los profesionales más capacitados e idóneos para que puedan aportar en la solución de males endémicos de la justicia como la retardación de justicia, corrupción, etc.

Lo novedoso en esta Ley es que el pueblo soberano elige a los magistrados, depositando en el mismo esta gran responsabilidad, lo que significa que para elecciones exitosas se hace necesaria una legislación y una Reglamentación adecuada que tome en cuenta todos los aspectos de derecho y democracia, de los candidatos y de los electores.

En el marco práctico de la presente investigación, gracias a la experiencia en la anterior elección de magistrados y magistradas a nivel nacional del 22 de octubre del 2011, en la cual se ha podido evidenciar algunas falencias en Art. 82 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010, que ha derivado en una elección con demasiado ausentismo y votos blancos y nulos, hecho no deseable por la importancia de la elección, con la nueva Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 se busca subsanar algunas falencias de la Ley anterior.

Las encuestas ponen en evidencia que hubo poca difusión de los perfiles profesionales en los medios de comunicación, cosa que atenta con los derechos, tanto de postulantes como de electores y en otros caso los ciudadanos comunes, personas que tienen escaso conocimiento de la estructura jerárquica y organizacional de los Órganos del Estado, quedaron desconcertados e indecisos al ver por primera vez a los candidatos que fueron exhibidos en algún foro o presentación de candidatos organizados por Tribunales departamentales Electorales o en folletos que fueron distribuidos equitativamente no llegando a conocer al candidato por quien votar.

El Art. 82 propuesto en la presente investigación, establece la necesidad de contar con un Órgano Electoral más participativo a través de Reglamentación adecuada que resguarde los derechos, tanto de los candidatos como de electores, poniendo a manifiesto la igualdad democrática de oportunidades de los candidatos. Con este sentido se hace necesario ampliar la difusión de los perfiles profesionales de los candidatos y liberar de forma controlada, menos restringida en debates y entrevistas sin que se derive en una tendencia anárquica. Este mismo Órgano Electoral velara por el ejercicio del derecho a la comunicación, el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, según lo establecen los Arts. 21 y 107 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con la nueva Ley N° 929 del 27 de abril de 2017, se modifica el artículo 82 de la Ley N° 026, con la finalidad de ampliar la información de los candidatos al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional, donde la información que los medios de comunicación se emitan de manera puntual y clara, para que los candidatos y candidatas se postulen sin discriminación y así la población podrá elegir a los mejores profesionales, y poder alcanzar el fin que se busca con esta elección en las urnas mejorar la justicia en nuestro país.

# ÍNDICE

## PORTADA

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN ABSTRACT .....	iv
ÍNDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	1

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	6
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	7
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	7
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	7
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS .....	8
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS .....	9
6.1. OBJETIVO GENERAL .....	9
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
7. MARCOS DE REFERENCIA.....	10
7.1. MARCO HISTÓRICO .....	10
7.1.1. EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO DEMOCRÁTICO .....	11
7.1.2. EL VOTO UNIVERSAL .....	12
7.2. MARCO TEÓRICO .....	14
7.2.1. ELEMENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA ELECTORAL.....	16
7.2.2. LA TRANSFORMACIÓN DE VOTOS EN ESCAÑOS.....	16

7.2.3.	SISTEMAS ELECTORALES .....	16
7.3.	MARCO CONCEPTUAL .....	17
7.3.1.	DEFINICIÓN DE SISTEMA ELECTORAL .....	17
7.3.2.	DEMOCRACIA.....	18
7.4.	MARCO JURÍDICO.....	19
7.4.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	20
7.4.2.	LA NUEVA LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL N° 026.....	20
7.4.3.	“CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” (San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969).....	21
8.	HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	23
8.1.	VARIABLES .....	23
8.1.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	23
8.1.2.	VARIABLES DEPENDIENTE.....	24
9.	MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	24
9.1.	MÉTODOS.....	24
9.1.1.	GENERALES .....	24
9.1.1.1.	INDUCTIVO .....	24
9.1.2.	ESPECÍFICOS.....	25
9.1.2.1.	GRAMATICAL.....	25
9.1.2.2.	MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.....	25
9.1.2.3.	MÉTODO ANALÍTICO.....	25
10.	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.....	26
10.1.	TÉCNICA DOCUMENTAL .....	26
10.2.	TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	26
10.3.	TECNICA ESPECÍFICA .....	26

## **CAPITULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

1.1. ANTECEDENTES .....	27
1.1.1. EN LA COLONIA.....	28
1.1.2. REPÚBLICA.....	29
1.2. EFECTOS SOCIOJURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL (ESTADO REPUBLICANO).....	32
1.3. EFECTOS SOCIOJURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) .....	33
1.3.1. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	34

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS.....	36
2.1.1. POSITIVISMO JURÍDICO .....	36
2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS ESPECÍFICOS .....	38
2.2.1. ELEMENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA ELECTORAL .....	38
2.2.2. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN .....	40
2.2.2.1. CONCEPTO E IMPORTANCIA .....	40
2.2.2.2. LA LIBERTAD DE PRENSA.....	41
2.2.3. LAS PRIMERAS ELECCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....	42
2.2.4. PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA ESTAS NUEVAS ELECCIONES .....	48
2.2.4.1. SEVERAS SANCIONES A LOS INFRACTORES.....	49
2.3. NUEVO ESTADO.....	49
2.3.1. CONCEPTO DE ESTADO .....	49
2.3.2. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	51
2.3.3. LOS PILARES DEL NUEVO ESTADO.....	52

**CAPITULO III**  
**MARCO CONCEPTUAL**

3.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA ELECTORAL .....	57
3.2. DEMOCRACIA.....	58
3.2.1. DEMOCRACIA DIRIGIDA .....	61
3.2.2. DEMOCRACIA INTERCULTURAL.....	63
3.2.3. DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA .....	65
3.2.4. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA. ...	67
3.2.5. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA .....	69
3.2.6. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA .....	71
3.2.7. DEMOCRACIA COMUNITARIA .....	72
3.2.8. DEMOCRACIA COMUNITARIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA.....	73
3.3. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN.....	74

**CAPITULO IV**  
**MARCO JURÍDICO**

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....	76
4.1.1. ANÁLISIS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS PERTINENTES DE LA INVESTIGACION: .....	77
4.1.2. ANÁLISIS PERSONAL SOBRE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.....	80
4.2. PROTECCION DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL .....	80
4.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS .....	82
4.3.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) .....	82
4.4. LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....	84

4.5. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL - LEY N° 026 DEL 30 DE JUNIO DE 2010 .....	86
4.6. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL - LEY N° 018 DEL 16 DE JUNIO DE 2010 .....	88
4.6.1. ANALISIS SOBRE LA LEY N° 018.....	89
4.7. LEY N° 026 LEY 30 DE JUNIO DE 2010.....	90
4.8. LEY N° 125, LEY DE 27 DE MAYO DE 2011 .....	91
4.8.1. ANÁLISIS DE LOS INCISOS MODIFICADOS: .....	92
4.9. LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL - LEY N° 929 DEL 27 DE ABRIL DE 2017.....	93
4.10. ANALISIS RETROSPECTIVO DEL ORDENAMIENTO DEL SISTEMA JURIDICO Y ELECTORAL EN TORNO A LA NORMATIVA EN CUESTIÓN.....	96

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

5.1. GRÁFICO N° 1, TOTAL POBLACION .....	101
5.2. GRÁFICO N° 2, EDADES CONSIDERADAS .....	102
5.3. GRÁFICO N° 3, POBLACION SEGÚN SEXO .....	103
5.4. GRÁFICO N° 4, IMPORTANCIA DEL SUFRAGIO .....	104
5.5. GRÁFICO N° 5, IMPORTANCIA DE LA DIFUCION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION .....	105
5.6. GRÁFICO N° 6 – CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA .....	106
5.7. GRÁFICO N° 7, SOBRE DERECHOS DEL SOBERANO .....	107
5.8. GRÁFICO N° 8, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATO .....	108
5.9. GRÁFICO N° 9, SOBRE DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	109

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

6.1. EXPOSICION DE MOTIVOS.....	110
6.2. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LEY.....	111

6.3. PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 929  
PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS AL ÓRGANO JUDICIAL Y  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 113

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

7.1. CONCLUSIONES..... 118  
7.2. RECOMENDACIONES ..... 119  
**BIBLIOGRAFÍA ..... 121**  
**PÁGINA WEB CONSULTADA ..... 122**  
**ANEXOS ..... 123**

# INTRODUCCIÓN

En la actualidad, estamos experimentando la construcción de una nueva forma de convivencia entre todos los bolivianos, que tomando en cuenta la interculturalidad, vivamos esperanzados mirando todos juntos un horizonte de paz, justicia y progreso para todos.

Hoy es tiempo de poner en marcha el planteamiento de un nuevo ordenamiento de acuerdo con la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional. Esta propuesta política puesta en marcha desde el 2009 es difícil pero no imposible, tiene la finalidad de construcción una democracia intercultural donde se permite la forma representativa de elección, y puedan aprehender de las formas participativas y comunitarias de deliberación y decisión. Estas democracias que han vividos juntas, pero en permanente conflicto, permitiendo incluso confrontaciones que han llevado al pueblo soberano a buscar un nuevo camino construcción para lograr la institucionalidad democrática, asimilando un proceso de interculturalidad como forma de convivencia entre las y los Bolivianos.

El derecho a la libertad de expresión y por tanto a la democracia que tienen todos los ciudadanos de este país, ha sido definido por el proceso constituyente, bajo el precepto fundamental de la libertad de expresión. Por tanto lograr una representación a través del voto para el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, es una decisión soberana del pueblo y no un tema poder político, económico o mediático. Por tal razón la Constitución y las Leyes buscan salvaguardar los derechos del ciudadano, como el de elegir, sosteniendo los preceptos fundamentales de igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad y veracidad. En este sentido los elegidos como magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, deben tener presente en mente y en la conciencia que se debe cumplir un servicio de la más alta

responsabilidad, de esta manera los votantes no irán a elegir a nuevos privilegiados, sino a servidores públicos que tengan la suficiente idoneidad ética y jurídica para iniciar un cambio de la justicia para el bien del pueblo Boliviano.

Con la finalidad de enriquecer la investigación la capitulación de datos se dará de la siguiente manera:

El capítulo uno describe el contexto histórico de los sistemas electorales en torno a los procesos electorales que rigieron en la etapa de la democracia representativa del Estado Republicano (régimen anterior) hasta la transición de la democracia participativa e intercultural del Estado Plurinacional (régimen actual).

El capítulo dos plantea el marco teórico, se sustenta en los límites del positivismo jurídico basada en la corriente positivista y se puntualizara la conceptualización sobre el sistema electoral, su clasificación tipos de sistemas electorales y los efectos que producen.

En el capítulo tres está el marco conceptual, referido principalmente a las concepciones del sistema electoral del Estado Plurinacional y la democracia intercultural sustentada por la democracia representativa, participativa y la comunitaria.

El capítulo cuatro de la presente investigación presenta una visión del contexto jurídico de los sistemas electorales en Bolivia desde la Ley de Tribunal Constitucional Plurinacional hasta la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado y el régimen actual. La Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 Ley del Régimen Electoral que regula el régimen electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia

directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria y la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional que norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia, principalmente en la creación y el ejercicio de las funciones del SIFDE Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático.

En el capítulo cinco está el marco práctico, Se utilizaron los instrumentos tales como entrevistas realizada a politólogos, juristas y personalidades de las instituciones del Estado y encuestas en las poblaciones de La Paz.

En el capítulo seis se plantea la parte propositiva para la modificación del artículo 82 de la Ley del Régimen Electoral y el proyecto de la Reglamentación para los candidatos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, resultado del trabajo investigativo de los efectos socio jurídico y políticos del Sistema Electoral del Estado Plurinacional, que permitan fortalecer la democracia intercultural del país, lo cual conlleva a la necesidad de contar con una base jurídica institucional para reglamentar con una aplicación al artículo 82 de la nueva Ley del Régimen Electoral.

En el capítulo siete están las conclusiones que resalta los temas substanciales del contenido de la presente investigación y se plantearán recomendaciones sobre el tema.

# DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS

## 1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

*“BASES JURÍDICAS INSTITUCIONALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 82 DE LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL.”*

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la Nueva Ley de Régimen Electoral, del 30 de junio del 2010 en su Artículo 82. (PROHIBICIONES). En el Marco del régimen especial de propaganda para los procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, están prohibidos de:
  - a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda relativa a su postulación, en medios de comunicación radial, televisiva, escritos o espacios públicos;
  - b) Manifestar opinión ni tratar temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole;
  - c) Emitir opinión a su favor, o a favor o en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radial, televisiva, escritos o espacios públicos;
  - d) Dirigir, conducir o participar en programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos; o

**e)** Acceder a entrevistas, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula.

**II.** A partir de la convocatoria, los medios de comunicación, bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal, están prohibidos de:

**a)** Difundir documentos distintos a los producidos por el Órgano Electoral.

**b)** Referirse específicamente a una o un postulante, en forma positiva o negativa.

**c)** Generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes.

**d)** Dar espacios de opinión, conducción o participación en programas a cualquier postulante.

**III.** A partir de la convocatoria, ninguna persona particular, individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio de comunicación, incluyendo internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

**IV.** A partir de la convocatoria, ninguna autoridad o institución pública podrá emitir opiniones o realizar acciones que favorezcan o perjudiquen a alguna de las postulaciones, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

En la Nueva Ley de Régimen Electoral, en su Art. 82, se puede percibir una falencia que resta posibilidad de seleccionar a los mejores elementos que

postulan al Tribunal constitucional, debido a la necesidad de considerar mayores requisitos además del Currículum Vitae académico del postulante y de la forma de su elección que a todas luces carece de un sentido democrático, considerando que la información que debe exponer la Corte, no es la suficiente: En el transcurrir del tiempo y de la historia, las sociedades han venido evolucionando constantemente en su organización, sus leyes se hacen siempre perfectibles, buscando mayor justicia, seguridad y eficiencia para el logro de la felicidad y el bienestar de los grupos sociales, como este es el caso de los ciudadanos bolivianos, es por esta razón que me permito hacer esta observación: de considerar una reglamentación más amplia con bases jurídicas constitucionales, pueda enriquecer a la nueva ley del régimen electoral.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

¿Cuáles son las modificaciones necesarias para el perfeccionamiento del Art. 82 de la Ley 929 del 27 de 2017, para el beneficio de una correcta elección de magistrados en el marco de los derechos constitucionales?

En política las elecciones son un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen con su voto entre una pluralidad de candidatos quienes ocuparan los cargos políticos en una democracia representativa.

En la presente elección no hay campaña electoral política, más bien se trata de una campaña informativa para así poder llegar a la población votante mediante los medios de difusión masivos con información suficiente de los candidatos.

Esta elección no es política partidaria, ni es representativa de agrupaciones ciudadanas, sino es una elección de candidatos, los mismo que representan a la sociedad misma con el objetivo de elegir a los mejores profesionales para el

Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, con misión de terminar con los males endémicos de nuestra justicia como ser la retardación de justicia, corrupción etc.

## **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

Dentro de nuestra investigación las leyes vigentes acordes con la Constitución Política del Estado Plurinacional y tratados Internacionales sobre la libertad de expresión y dentro de los derechos políticos,

### **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Para la siguiente investigación se tomará en cuenta la nueva Ley del Régimen Electoral del 30 de junio del 2010, y la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia desde su vigencia desde el año 2009, homologaciones de los tratados internacionales como ser el Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y su trascendencia actual y futura, (diciembre 2010 – trascendencia actual y futura)

### **4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Está investigación será realizada en la ciudad La Paz, ya que es la sede central de la Corte Nacional Electoral se encuentra en dicha ciudad y también los poderes del Estado, ya que esta ley afecta a nivel Nacional.

## 5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS

Toda sociedad evolucionada, goza de un sistema político electoral, con reglas muy claras que no dejan ninguna duda en sus objetivos, lo cual se manifiesta en una confianza absoluta de ciudadano en la democracia y esto repercute en la estabilidad de las instituciones del Estado y del país.

Nuestro sistema de constitución y política y Electoral es el sufragio, voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, y los candidatos están distinguidos por el color del partido que representan, cuando estos en contienda política hacen compañía por medios televisivos, radios, prensa escrita, y gigantografías que colocan en las avenidas principales.

Estas son las estrategias políticas que utilizan los candidatos, y estas actividades están reguladas por las Cortes Electorales en cada departamento.

La población está acostumbrada a recibir este tipo de información de los candidatos, y el día de las elecciones el votante ya sabe por quién votara, según la información recibida por los medios ya mencionados anteriormente.

Pero podemos ver que en la nueva Ley de Régimen Electoral en su **Artículo 82 (Prohibiciones)** que es también una instancia nueva porque por primera vez se elegirá a los Magistrados del Tribunal Constitucional y Plurinacional, podemos ver que está yendo en contra de los derechos de la libertad y expresión, tanto de los propios candidatos como también de la población votante, por lo tanto este artículo es inconstitucional porque va en contra de la Constitución Política Estado, en su **CAPITULO TERCERO, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, SECCIÓN I DERECHOS CIVILES.**

**Art. 21.** En su numeral 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, o visual, individual o colectiva.

También podemos observar en la misma Ley ya mencionada en su **SECCIÓN I.**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.** En su Art. 182 párrafo I. Dice las magistrados y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio Universal.

Entonces la nueva Ley se contradice con sus prohibiciones y sanciones ya que esto va también en contra de los derechos de libertad de elegir de los votantes de nuestra sociedad.

Es por ello que la presente investigación pretende identificar las prohibiciones de los efectos jurídicos y políticos del sistema electoral tomando en cuenta los resultados preliminares del Censo Nacional, que busca consolidar la democracia en los procesos electorales que garantice la participación democrática de las autoridades y la participación ciudadana.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Lograr una elección correcta, exitosa de los candidatos más aptos y capaces para la magistratura del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, donde se vea que tanto candidatos como electores ejerzan a plenitud sus derechos constitucionales en el marco de un ordenamiento jurídico y reglamentario para el bien de la justicia y por tanto del país. Objetivo que será alcanzado

con el perfeccionamiento del Art. 82 de Ley Régimen Electoral, su adecuada reglamentación y correcta aplicación.

## **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Plantear una reglamentación objetiva y consecuente con las leyes pertinentes y que correspondan a dicha área y también respetando los derechos de cada uno de los bolivianos.
- Identificar el porqué de las prohibiciones para no realizar campañas políticas.
- Identificar los aspectos relevantes de la Ley N° 026.
- Identificar las necesidades del por qué se debe reglamentar este Artículo 82.
- Identificar si tienen conocimiento del art. 82 las Organizaciones Políticas y las Organizaciones Originarias que también tienen sus representantes políticos.
- Proponer mecanismos legales necesarios, para adoptar y regular la responsabilidad del Estado en la libertad de expresión.

## **7. MARCOS DE REFERENCIA**

### **7.1. MARCO HISTÓRICO**

Hemos podido ver que a través de la Historia nuestra Constitución ha pasado por muchas reformas Constitucionales; con el desarrollo de nuestra sociedad se tiene inevitablemente nuevos retos y necesidades precisamente

por el crecimiento poblacional y las nuevas perspectivas políticas acordes a los nuevos tiempos por los que transita la humanidad en su desarrollo.

La política en nuestro país también creció y los partidos aumentaron y junto con ellos nacen los sistemas de elección y cómo hacer campañas políticas, estrategias políticas, que cada participante propone a la población para obtener su preferencia, una votación favorable al color del partido que representa.

En la primera constitución solo aquellos que tenían una posición social muy alta de nombre y apellido y un gran patrimonio eran muy importantes, pero esto ha ido evolucionando poco a poco hasta llegar a la actualidad.

### **7.1.1. EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO DEMOCRÁTICO**

**Universal:** El sufragio universal existe cuando el conjunto de la ciudadanía dispone del derecho de voto, sin que puedan producirse exclusiones por cualquier condición o circunstancia de carácter discriminatorio. La definición del electorado y la extensión del sufragio son ejes sobre los cuales han girado grandes debates. Merece la pena recordar que la historia de la democracia ha ido unida con la conquista del sufragio universal, un proceso que ha consistido en revertir los obstáculos que impedían su implantación; una evolución democratizadora producida por la presión de sectores de la sociedad excluidos inicialmente de la participación política.

**Libre:** Un sistema constitucional de derechos y libertades, el pluralismo político, el acceso abierto al proceso electoral, los partidos en competición, la periodicidad de las elecciones y la posibilidad efectiva de decidir sobre

la permanencia o sustitución del poder gubernamental son rasgos distintivos de unas elecciones donde el voto es libre.

**Igual:** El voto igual implica que cada elector debe tener asignado el mismo número de votos independientes de la persona que los emita y para ello, no deben existir diferencias cuantitativas en el número de votos generalmente, uno disponibles para cada elector. La vulneración del voto igual viene de la mano del voto desigual, consistente en la concesión de uno o varios votos adicionales a determinados tipos de electores.

**Directo:** El voto debe ser efectuado por cada ciudadano de forma directa, sin intermediarios, porque cada miembro de la sociedad está capacitado para tomar sus propias decisiones de acuerdo con sus propias preferencias. El voto debe ser directo porque el derecho de voto no es un derecho transferible, ya que el derecho de voto no es un derecho transferible.

**Secreto:** Se debe asegurar el secreto en el ejercicio del voto para garantizar la libre decisión del votante. El elector no debe ver limitada su libertad política cuando deposita su voto y por ello es imprescindible que el elector pueda ejercitar su derecho al sufragio, garantizando su privacidad, de forma que su voto no sea conocido por nadie más.<sup>1</sup>

### 7.1.2. EL VOTO UNIVERSAL

Hasta las elecciones de 1951 (que ganó el MNR) el voto era restringido. No podían votar ni los analfabetos ni las mujeres (que habían votado por primera vez en los años cuarenta pero sólo en las elecciones

---

<sup>1</sup> LEAÑO ROMAN, Eduardo: "Sistemas Electorales en Bolivia", Pág. 373 - 378

municipales). El concepto de ciudadanía estaba restringido además a quienes podían demostrar una renta mínima.

El voto universal fue una consecuencia lógica en el marco de una Revolución de corte policlasista e integradora. Se concedió el derecho a voto (decreto del 21 de julio de 1952) a todos los bolivianos mayores de 21 años (de 18 años siendo casados) cualquiera sea su sexo, instrucción, ocupación o renta. De este modo se dio acceso a la decisión política a más del 70% de la población, marginada hasta entonces del proceso democrático.

Pero esta universalización de un derecho político esencial conllevó además algunas modificaciones estructurales al sistema que había regido antes del 52, más allá del voto mismo. Se eliminó la democracia municipal, que se recuperaría recién en 1987, los alcaldes fueron designados por el ejecutivo centralizando el poder.

Se eliminaron las renovaciones parciales del poder legislativo, estableciendo una elección simultánea para presidente, vicepresidente, senadores y diputados una vez cada cuatro años (la última renovación parcial del parlamento se produjo en la elección del 3 de junio de 1962) y finalmente se eliminó el diputados uninominal, es decir aquel representante a las provincias. Se estableció el voto en "paquete", el votante elegía a la vez al presidente al vice a los senadores y diputados por lista completa. Este sistema estaba vinculado a la idea del MNR de mexicana.

El otro ingrediente negativo fue que a la par que la universalización del voto, se sofisticó una maquinaria de fraude ya existente en el período oligárquico que hizo poco creíble los resultados. El MNR tenía indudable mayoría de respaldo en el país, pero forzaba las cosas para controlar la

casi totalidad del parlamento, dejándole a la oposición apenas un margen mínimo de representación. El modelo mexicana de partido único con sistema de voto abierto se seguía casi al pie de la letra.

## 7.2. MARCO TEÓRICO

Desde la fundación de Bolivia las constituciones primeras fueron bastante excluyentes, y las leyes Electorales tenían en su contenido ciertos requisitos y al cual no toda la población podía acceder, ¿cuáles eran los requisitos? Era tener un trabajo en una empresa, saber leer y escribir, tener una economía relativamente alta y pertenecer a una familia de alcurnia, estos requisitos eran exclucionista. Podemos ver que la Constitución ha sufrido muchas reformas con el transcurso del tiempo y el desarrollo de nuestro país.

Desde mil novecientos 52 dicha revolución donde se incluyó el voto universal en nuestros país y con ello vino muchos cambios que ha ido tomando fuerza nuestra democracia en nuestro país.

También surgen los partidos políticos obreros y tienen sus candidatos, por cuales votaran sus simpatizantes. En mil 1961 es sancionada por el congreso el 31 de julio 1961 en ese entonces era Presidente de Bolivia Víctor Paz Estensoro donde se condicionaba las formas de sufragio a la población.

Teniendo las siguientes condicionantes para ejercer la democracia:

**La libertad de ser elegido:** Desde el nacimiento de nuestra democracia y los tratados Internacionales, nuestra Constitución Política Del Estado Plurinacional garantiza en este sentido. Ya nuestro país ha pasado por varias etapas muy difíciles.

Nuestro sistema Electoral es muy amplio y participativo y garantiza a los partidos políticos cómo deben organizarse y qué requisitos deben cumplir cada partido político, esto siempre respetando su libertad de expresión, tanto como de la población porque la población tiene la necesidad de saber por quienes va a votar, qué propuestas presentan para mejorar los problemas importantes que emergen de la vida cotidiana del país.

**Organizaciones Políticas:** Las organizaciones políticas están conformadas y coordinadas y reguladas Constitución Política Estado y la Corte Electoral, es un sistema cuya estructura está preparada para captar personas capaces, para ser representados por la sigla que representaran. Estas personas deberán ser personas idóneas capaces para el cargo que postulan, ciudadanos ejemplares, y con una mentalidad con compromiso social.

La actividad política: estos partidos políticos se organizaran en casas de campaña por zonas y jefes de campaña y visitas a mercados y barrios pobres para ganar la simpatía de la población votante.

Así la población tendrá la oportunidad de conocerlos mejor y poder elegir al mejor candidato, escuchando las mejores propuestas como ser en los debates y foros públicos y radios y la prensa escrita etc.

**Reglamentar:** “Reglamentar manteniendo los principios Constitucionales y sus garantías y disposiciones de dichas leyes y manteniendo los principios de la igualdad”<sup>2</sup>, esto tanto de los ciudadanos y los candidatos al Tribunal Constitucional y respetando los tratados y garantías que están en la Constitución Política Estado.

---

<sup>2</sup> RAMOS M., Juan: “Derecho Constitucional Contemporáneo”, Tomo II, Pág. 315 - 317

### **7.2.1. ELEMENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA ELECTORAL**

Ahora corresponde referirse a la parte constitutiva del sistema electoral. Desde esta perspectiva, el sistema electoral regula el proceso electoral a través de cuatro elementos técnicos que son: el primero, la transformación de votos en escaños; el segundo, las circunscripciones electorales; el tercero, la forma de la candidatura y el cuarto, los procesos de votación.

### **7.2.2. LA TRANSFORMACIÓN DE VOTOS EN ESCAÑOS**

La manera de convertir votos en escaños es uno de los elementos fundamentales para la configuración del resultado electoral. La respuesta a cómo hacerlo dio origen a los dos grandes sistemas electorales, el mayoritario y el proporcional. Esta distinción no ha perdido vigencia.

En el sistema mayoritario, aplicando la fórmula de convertir votos en escaños, será elegido el candidato o partido que obtiene mayoría absoluta o relativa de los votos emitidos en una circunscripción electoral; el cambio, en el sistema proporcional, el hecho de ganar o no un escaño depende de la proporción de votos que obtienen los diversos candidatos o partidos políticos.

- Sistema Mayoritario.
- Sistema Proporcional.

### **7.2.3. SISTEMAS ELECTORALES**

Las elecciones tienen una gran trascendencia política y dan a la democracia una impronta particular: suponen el reconocimiento de la

voluntad popular en el quehacer político y abren el acceso en libertad al poder institucional y a su ejercicio. En efecto, las elecciones constituyen una práctica sustancial y consustancial de las democracias. Son uno de los elementos dominantes del proceso político, donde la ciudadana o el ciudadano, en su condición de elector, desempeñan uno de los roles fundamentales como actor político. Y esto por la simple razón de que el sistema electoral es un instrumento situado entre las preferencias políticas de los votantes reflejadas en los resultados electorales y su concreción en las instituciones políticas. De ahí que el sistema electoral constituya la regla de juego de la elección democrática de los partidos en liza, generando la conversión de los partidos electorales (los partidos que se presentan a las elecciones) en el subsiguiente sistema de partidos (aquellos partidos que obtienen representación).<sup>3</sup>

### **7.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **7.3.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA ELECTORAL**

Inicialmente se debe distinguir el término sistema electoral de otros similares como son: régimen electoral y derecho electoral. El derecho electoral tiene que ver con todas las normas establecidas por la ley que regulan los procesos electorales. El régimen electoral se refiere en general a todos los fenómenos relacionados con la elección.

La acepción ampliada del sistema integra una variedad de temas como aquellas relacionadas a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del voto, los órganos electorales, etc. Tal sentido no sólo hace inagotable el estudio de los sistemas electorales sino que resulta poco útil para nuestro propósito.

---

<sup>3</sup> LEAÑO ROMAN, Eduardo: "Sistemas Electorales en Bolivia", Pág. 13 -17

Por razones prácticas y operativas, tomaremos la definición restringida de sistema electoral que proporciona Nohlen: *“Un sistema electoral se define como un conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política”*.

En otro texto, con mayor precisión Nohlen define sistema electoral como: *“... el procedimiento de conversión de los votos en cargos ejecutivos y legislativos”*.<sup>4</sup>

### **7.3.2. DEMOCRACIA**

Hoy en día cabe distinguir dos sentidos en los que se emplea la palabra democracia: uno procedimental y otro estructural. En cuanto a la primera acepción, el término refiere a una forma de votación por medio de la cual se toman decisiones colectivas para la elección de gobernantes. En base a la segunda acepción, democracia describe unas cualidades particulares que una sociedad debe de cumplir, como la participación popular, la libertad, la igualdad, o el derecho de las minorías, para considerarse democrática.

Desde el punto de vista procedimental la democracia es simplemente la forma de gobierno en la que los conductores del estado son electos por mayoría en votaciones. Este caracteres fundamental y determina todas las demás características de la democracia como sistema de gobierno.

Los demócratas modernos insisten que "verdadera democracia" el poder del estado está limitado por una Constitución, está dividido entre entes autónomos (la entelequia de la *"división de poderes"*) que se balancean y

---

<sup>4</sup> LEAÑO ROMAN, Eduardo: *“Sistemas Electorales en Bolivia”*, Pág. 13

vigilan los unos a los otros y las minorías ven respetados sus derechos por las mayorías.

Estos elementos supuestamente garantizan que sólo bajo un gobierno democrático el hombre puede ser verdaderamente libre. Tanto así que la palabra "libertad" y la palabra "democracia" son sinónimos para todos los efectos prácticos en el discurso político.

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

*“La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de pocos), democracia (gobierno de la multitud para Platón y "de los más", para Aristóteles)”*.<sup>5</sup>

#### **7.4. MARCO JURÍDICO**

Tomaremos en cuenta para nuestro marco jurídico las siguientes leyes:

---

<sup>5</sup> LEAÑO ROMAN, Eduardo: “Sistemas Electorales en Bolivia”, Pág. 23

#### **7.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado Plurinacional al ser la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **7.4.2. LA NUEVA LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL N° 026**

### **TITULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Art. 13.** I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivo. El Estado tiene el deber de protegerlos y respetarlos.

IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

#### **Capítulo Tercero**

#### **Derechos Civiles y Políticos**

#### **SECCIÓN I**

#### **DERECHOS CIVILES**

Art. 21. “Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos”.

5.- A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6.- A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

El Estado promoverá Políticas que alienten la capacidad de participación protagónica y activa de los que son candidatos a algún cargo público del Estado, en todas aquellas acciones que involucren su desarrollo y de la sociedad en su conjunto.

También tomaremos en cuenta los tratados de San José de Costa Rica y recomendaciones de este pacto, este pacto está confirmado en nuestra Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

**7.4.3. “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA  
INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” (San  
José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969)**

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

## Artículo 16. Libertad de Asociación

Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

## Artículo 23. Derechos Políticos

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad,

nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

La identificación de factores de inconstitucionalidad, de inequidad de disfuncionalidad y falta de adecuada Reglamentación del Artículo 82 de la Ley Régimen Electoral en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son deficiencias que podrán subsanarse con la modificación del Art. 82, y su adecuada reglamentación y correcta aplicación, que derivará en una campaña electoral, que brinde todos los argumentos necesarios a la ciudadanía electora y le permita ejercer su derecho al voto con información suficiente y necesaria de todos y cada uno de los postulantes, de tal modo que pueda elegir a los mejores y más aptos candidatos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional para el beneficio de la justicia y del país.

### **8.1. VARIABLES**

#### **8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

La identificación de los factores de inconstitucionalidad, de inequidad, disfuncionalidad y adecuada reglamentación del artículo 82 de la ley del Régimen Electoral en el marco de la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **8.1.2. VARIABLES DEPENDIENTE**

Se hace necesario subsanar adecuadamente para:

La realización de una campaña electoral que brinde todos los argumentos necesarios a la ciudadanía para una, correcta elección, le permita ejercer su derecho al voto con información suficiente y necesaria de todos los postulantes, para lograr elegir a los mejores y más aptos candidatos al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional, para benefició la justicia y del país.

## **9. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS**

Si bien por tratarse de una Ley que regula el Régimen Electoral y su Reglamento del Régimen Electoral, en el Estado Plurinacional de Bolivia, intervienen una variedad de doctrinas y métodos los que cito:

### **9.1. MÉTODOS**

#### **9.1.1. GENERALES**

##### **9.1.1.1. INDUCTIVO**

Éste método nos permitirá a partir de problemas específicos, que muestran la realidad social y a la vez analizaremos de manera particular la problemática planteada.

Este método es recomendable, porque nos permitirá mostrar a partir de los problemas de inconstitucionalidad, dentro de nuestra realidad social, analizar de manera más profunda del tema planteado ya que son

muchos los que no conocen este art. 82, la problemática que existe, la falta información y análisis de este tema y la inexistencia de mecanismos legales para su aplicación.

A partir de la suposición de aplicarse la Ley del Régimen Electoral sin reglamentación, la probable disconformidad tanto de postulantes al tribunal Constitucional, como de los electores en general.

### **9.1.2. ESPECÍFICOS**

#### **9.1.2.1. GRAMATICAL**

Para saber con certeza el contenido de las palabras, lo que manda la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Régimen Electoral.

#### **9.1.2.2. MÉTODO LÓGICO JURÍDICO**

Este método nos permitirá el análisis lógico de la normatividad de la ausencia de mecanismos legales que determinen nuestra actualidad en nuestra sociedad.

#### **9.1.2.3. MÉTODO ANALÍTICO**

Este método nos permitirá descomponer el problema por el que atraviesan nuestra normativa, al existir vacíos jurídicos, los cuales indudablemente afectan el interés social, para posteriormente establecer las características más sobresalientes que nos servirán para conocer de manera específica el tema en cuestión, el cual podrá

ayudarnos a encontrar mecanismos legales que coadyuven con la realidad social.

## **10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS**

En la presente investigación se utilizara las siguientes técnicas:

### **10.1. TÉCNICA DOCUMENTAL**

Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, etc. Servirá para sistematizar el trabajo científico, y en nuestra investigación se utilizara específicamente para la recopilación de información.

### **10.2. TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema específico a través de encuestas y entrevistas. Sirve para cuantificar la fuente de información y los criterios, lo que nos permitirán obtener información actual sobre la problemática planteada

### **10.3. TECNICA ESPECÍFICA**

**Gramatical.-** Para saber con certeza el contenido de las palabras de lo que manda la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y la Ley Régimen Electora.

# CAPITULO I

## MARCO HISTÓRICO

Para entender y comprender los sistemas electorales es necesario la utilización de la ciencia de la historia porque a través de los acontecimientos acaecidos en las etapas que transito el régimen democrático nos ayudara a dilucidar el trasfondo de normas o reglas que regularon para la elección de los representantes del país. Como plantea el politólogo Dieter Nohlen los sistemas electorales funcionan en contextos complejos de factores diferentes que cambian en el tiempo de una realidad a otra. El análisis de sus efectos debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de cada país.<sup>6</sup>

En el Estado bolivianos los sistemas electorales se remontan desde el periodo en que Bolivia recupero la democracia y se efectuaron las primeras elecciones nacionales en los años de 1978, 1979 y 1980, ya que con el acabose de los regímenes militares producto de las movilizaciones sociales, e intervención de la iglesia y la comunidad internacional se rompe con el ciclo de los gobierno militares dando lugar al nuevo régimen democrático que abre una mayor participación ciudadana que amplía la elección de representantes nacionales, locales, regionales en la república de Bolivia hoy Estado Plurinacional.

### 1.1. ANTECEDENTES

El desarrollo de nuestra sociedad trae nuevos retos y necesidades, precisamente por el crecimiento poblacional y las nuevas perspectivas

---

<sup>6</sup> Nohlen, Dieter; *Elecciones y Sistemas Electorales*, editorial Nueva Sociedad, Caracas, Tercera Edición; Pág. 15

políticas acordes a los nuevos tiempos por los que transita la humanidad en su desarrollo.

La política en nuestro país también ha ido transformándose, los partidos políticos y organizaciones políticas han ido incrementándose y junto con ellos nacen los sistemas de elección, el marketing político, que siguen estrategias para que cada postulante encuentre en la población su preferencia, una votación favorable al color del partido que representa más que a su propia ideología.

En la primera Constitución Política del Estado, eran considerados candidatos elegibles a aquellos que ostentaban una posición social alta, de nombres y apellidos reconocidos, que poseían un gran patrimonio, pero esto ha ido evolucionando poco a poco hasta llegar a la actualidad.

### **1.1.1. EN LA COLONIA**

La transformación del país recoge varios momentos históricos, entre ellos uno de los más importantes que son las formas de elección de las autoridades judiciales que según historiadores de la época, no siempre fueron respetadas.

La historia de la justicia en Bolivia empieza antes de que nuestro país naciera como República. En ese sentido varios historiadores coinciden que en la época de la Colonia la justicia no era autónoma, sino más bien se constituía en un órgano jurisdiccional que expresaba el poder absoluto del monarca, esta autoridad designaba al virrey que controlaba a las audiencias pretoriales, virreinales y a los jueces letrados, que entre otras funciones delegadas: concedía indultos, sentenciaba en causas criminales y vigilaba la conducta de los oidores.

La historia de la justicia y la conformación de sus Cortes en Bolivia inicia con la Audiencia Española creada por Felipe II, mediante Cédula Real de 8 de septiembre de 1559, doscientos sesenta y seis años más tarde, el Mariscal Antonio José de Sucre sustituyó a la Audiencia Española de Charcas con el Decreto Supremo de 27 de abril de 1825 dándole una nueva denominación de Corte Superior de Justicia, con asiento en Chuquisaca, con jurisdicción y competencia sobre todo el territorio del Alto Perú.

Cabe mencionar que estas Cortes inicialmente estuvieron conformados por hombres idóneos y honestos, entre ellos se puede aludir a Manuel María Urcullo, que fue miembro de ocho Cortes.

### **1.1.2. REPÚBLICA**

Durante los primeros años de la República, los magistrados de la justicia fueron nombrados por leyes emitidas por los presidentes en ejercicio. Posteriormente se estableció una forma de designación mediante el Órgano Legislativo, los gobernantes, especialmente en la época de la dictadura, incumplieron las normas y nombraron a estas autoridades de manera directa.

Se puede advertir que en los primeros años de la República la designación de jueces y autoridades del Órgano Judicial estaba en la voluntad del Presidente de la República y que a pesar de la búsqueda de su total independencia a través de decisiones constitucionales le dieron esa potestad de designar a las autoridades del Poder Judicial al Poder Legislativo, pero en principio el poderío de los mandatarios siempre se impuso.

Este proceso de designación a las autoridades del Poder Judicial por parte del Presidente de la República acabó con el mandato de José María Linares, militar que asumió la presidencia declarándose dictador y nombró a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

En una segunda etapa para la designación de autoridades judiciales en nuestro país dio inicio en 1861 con el interinato del general José María Achá, cuando consideró las decisiones constitucionales emitidas anteriormente y dio la potestad de nombrar autoridades judiciales a la Asamblea Nacional Constituyente estableciendo que la Corte Superior de Justicia sea denominada Corte de Casación y que los vocales sean elegidos por el Senado.

En la Constitución Política del Estado de 1878 del gobierno de Hilarión Daza, se determinó que los vocales de la Corte Suprema de Justicia sean elegidos por la Cámara de Diputados a propuesta en terna del Senado, principio que se mantuvo durante varias reformas a la Constitución.

Fue en el primer gobierno de Mariano Melgarejo cuando el poder judicial estuvo sometido al Ejecutivo, a tal punto que todos los magistrados de la Corte Suprema renunciaron y solamente el presidente de este ente, Basilio de Cuéllar, fue el que permaneció en el cargo.

La Corte Suprema de Justicia surgió en un momento crítico que a través el país durante la Guerra del Chaco (1932-1935), ya que se instituyeron los gobiernos militares, situación que derivó en que nuevamente el presidente de la República fuese el que nombrara a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

En la Constitución Política del Estado de 1938, aprobada por la Asamblea Deliberante y promulgada por Germán Busch, se ratificaba lo establecido en la Constitución de 1878.

En el gobierno de René Barrientos Ortuño, en 1967, se realizaron reformas a la Constitución Política del Estado ratificando la norma suprema con algunas modificaciones, en relación a la designación de magistrados de las Cortes de Distrito que se debían hacer por ternas al Senado, también se determinó que los ministros de la Corte Suprema de Justicia tengan seis años de gestión, ya que en la anterior C.P.E. se les daba diez años de duración en el cargo.

Cuando Bolivia volvió a la democracia, en 1982, después de casi una década de dictadura (1971-1981) recién se empezó a designar a los miembros de la Corte tal como se establecía en la Constitución Política del Estado.

Quince años después de la aprobación de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia al enterarse de una posible reforma, dio a conocer que debido a la realidad que se vivía en esos momentos lo más adecuado era anular la periodicidad de las autoridades judiciales y aplicar el sistema vitalicio. Sin embargo esta demanda no fue atendida porque no se hizo una reforma hasta 1994 y fue durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada que se hicieron reformas al Órgano Judicial incorporando nuevos entes. A la Corte Suprema de Justicia se incorporó el Tribunal Constitucional, el Tribunal Nacional Agrario, Consejo de la Judicatura, las Cortes Superiores de Distrito y los juzgados de partido.

De acuerdo con la Ley del Tribunal Constitucional de fecha 1 de abril de 1998 promulgada durante la presidencia de Hugo Banzer Suarez se

estableció por el Artículo 14°, que los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Constitucional debían ser designados por el Congreso Nacional y por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Para lo cual, el Ministerio de Justicia, los Colegios de Abogados, y las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas tendrían la facultad de remitir al Congreso Nacional las nóminas de los candidatos para su consideración.

## **1.2. EFECTOS SOCIOJURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL (ESTADO REPUBLICANO)**

Los efectos políticos del sistema electoral produjeron que bajo el principio de la representación proporcional subtipo puro, fragmenta la representación política dispersando el interés colectivo y configurando un parlamento polarizado, irresponsable, obstructor donde la lógica consensual y de los pactos era menos que imposible por la creciente fragmentación y dispersión de interés de las diversas fuerzas políticas y sociales.<sup>7</sup>

En cuanto a los efectos políticos del sistema electoral en este proceso electoral la representación impura produce efectos desproporcionales que no permite el acceso equitativo de partidos políticos en el Congreso, empero viabiliza los pactos políticos y la capacidad de negociación, materializaron la conformación de un Parlamento de mayoría, logrando de esta manera la ansiada estabilidad política y gobernabilidad y cuya reorientación política e

---

<sup>7</sup> Bueno Saavedra, Ramiro; *Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia en Bolivia 1980-2002*; Instituto de Investigaciones en Ciencia Política (IINCIP) La Paz marzo 2004. Pág. 94

ideológica a partir de las reformas estructurales configuran un sistema multipartidista moderado y competitivo.<sup>8</sup>

### **1.3. EFECTOS SOCIOJURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA)**

El Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, ha sido la guía principal para estructurar el sistema electoral, definiendo el método normal para elegir al Presidente. No regula de forma explícita los pactos políticos, pero es un requisito que los Presidentes sean escogidos por el congreso cuando ningún candidato logra conseguir una mayoría del voto popular, lo cual genera un amplio espacio para la negociación y la formación de coaliciones entre los partidos políticos que busca; en este sentido se genera un efecto jurídico favorable, toda vez que el soberano determina la legitimidad expresada en el voto.<sup>9</sup>

Con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado y la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley de Régimen Electoral que fiscalizara los procesos electorales de los años 2009,2010, 2011 y 2012.

En este nuevo escenario político la población eligió primero la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República de Bolivia, segundo las autoridades locales Alcaldes y Gobernadores y la última contienda electoral fue de las autoridades del Órgano Judicial principalmente

---

<sup>8</sup> Bueno Saavedra, Ramiro; *Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia en Bolivia 1980-2002*; Instituto de Investigaciones en Ciencia Política (IINCIP) La Paz marzo 2004. Pág. 102

<sup>9</sup> Art. 90 de la anterior Constitución Política del Estado

en base a los lineamientos del Estado Plurinacional de Bolivia manteniendo los principios democráticos y el voto libre, secreto y directo.

### **1.3.1. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

En la búsqueda de la tan anhelada “*democratización de la justicia*”, además de cambiar esta forma de manipulación política, la asamblea constituyente buscó adoptar un nuevo método de elección de magistrados, bajo la fundamentación jurídico-filosófica, de respuesta a la lógica refundacional del Estado, que debía ir de la mano con la implementación de mecanismos objetivos que accedieran a la descolonización de la justicia y la erradicación del imperialismo, colonialismo y opresión excluyente de los pueblos.

En ese entendido se determinó que la forma democrática de designación de autoridades del Órgano Judicial, es el método de elección de jueces por voto popular no partidista, toda vez que anteriormente a la Constitución Política del Estado de 2009 no reconocía nuestro derecho soberano a elegir, lo que inmediatamente era discrepante e impactante en la independencia, imparcialidad e idoneidad de los futuros magistrados y el conjunto del Órgano Judicial.

Consecuentemente la Constitución Política del Estado instituye en sus artículos 182 párrafo I, 188 párrafos I, 194 párrafos I y 198 que la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (T.S.J.), del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional (T.C.P.) sea realizado a través de sufragio universal.

Sin embargo esa supuesta democratización en la selección de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, es otra artimaña disfrazada, en razón que la Asamblea Legislativa Plurinacional es la efectúa la preselección de las y los postulantes por cada departamento, remitiendo la nómina de precalificados al Órgano Electoral para que proceda a la organización única y exclusiva del proceso electoral dejando al ciudadano la posibilidad de elegir a través de voto universal a uno de los candidatos preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, lo cual no es totalmente democrático, en razón que solamente aquellos que hayan pasado por el cernidor del gobierno te turno podrán ser preseleccionados, y postulados para ejercer algún cargo en el órgano Judicial o Tribunal Constitucional Plurinacional.

El 13 de Octubre de 2011 por primera vez en la historia de Bolivia se llevaron a cabo las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional y autoridades del Órgano Judicial, donde bolivianas y bolivianos acudimos a las urnas para ejercer nuestro derecho al voto universal, sin embargo muchas personas realmente no entendían la razón de dichas elecciones, por lo que se limitaron a escoger prácticamente a dedo a su candidato o candidata, muchos se sintieron representados por el color de piel, el origen, el tipo de vestimenta en la que nos lo presentaban en las papeletas de sufragio, pero realmente pocos conocíamos la verdadera razón de las elecciones, la trayectoria profesional del postulante o la función que esos ciudadanos debían cumplir dentro de una de las estructuras más importantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS**

##### **2.1.1. POSITIVISMO JURÍDICO**

Para fundamentar y sustentar la presente tesis se enmarca en los límites del positivismo jurídico donde el derecho se sustrae a todo enfoque axiológico o ético. Estos presupuestos convierten necesariamente al derecho en norma, entendida como un juicio lógico. En efecto, el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una cosa o la realidad de una relación jurídica y se expresa mediante una proposición. Esta a su vez se define como el enunciado susceptible de ser declarado verdadero o falso. A estos enunciados se les aplican las leyes de la lógica, con lo cual se introducen en el ámbito de la ciencia del derecho. El derecho positivo está basado en el iuspositivismo, corriente filosófico-jurídica que considera que el único derecho válido es el que ha sido creado por el ser humano. El hombre ha creado el Estado y en él ha constituido los poderes en los que se manifestará la soberanía; el Poder Legislativo es quien originariamente crea el derecho, mediante las leyes. El iusnaturalismo sostiene una tesis opuesta, según la cual el derecho es único, anterior y superior al hombre, sustentado en valores supremos a los cuales el ser humano puede aspirar mediante la razón, por lo que el derecho no requiere estar escrito para ser válido, sino que basta con la posibilidad de que se infiera de los valores esenciales del ser humano (derechos humanos).

Así, se entiende el derecho positivo como un derecho puesto o dado desde el Estado. El positivismo jurídico se divide en formalista y sociológico. El primero estudia las formas jurídicas y surge en el siglo XIX con dos escuelas como precursoras de esta corriente: en Francia la Escuela Exégesis, y en Alemania la Escuela Dogmática alemana. En cuanto al positivismo jurídico de carácter sociológico, estudia el impacto del derecho positivo en la sociedad. Sus escuelas precursoras son en Francia la Escuela Social francesa -Raymond Saleilles-, y en Alemania el Movimiento del Derecho Libre alemán, ambas del siglo XIX-XX.

Dentro de esta corriente positivista tenemos a Hans Kelsen teórico del derecho más influyente del Siglo XX, según este autor el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe como derecho al derecho positivo, es decir el derecho producido por actos de voluntad del hombre; elabora una teoría sobre el derecho positivo donde busca dar una caracterización de los elementos constitutivos del sistema jurídico y una descripción del modo en que se articulan, presenta el derecho como una realidad distinta e independiente de otros ordenes normativos, por ejemplo el orden moral y, establecer que el científico del derecho debe describir las normas jurídicas desde un perspectiva puramente "objetiva, atendiendo tan solo su validez jurídica; desde esa óptica estudia "la estructura jerárquica del orden jurídico" mostrando que en todo orden de ese tipo una norma es tal en cuanto puede derivarse válidamente de una norma fundamental, lo cual indica que existe un orden jurídico cuando su validez se apoya, en última instancia, en una norma única, que es la fuente común de validez y da unidad a dicho orden jurídico.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> *La Teoría Pura del Derecho Y La Teoría General del Derecho y del Estado de Kelsen.*

## **2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS ESPECÍFICOS**

Un sistema electoral es un proceso es un procedimiento adoptado para escoger funcionarios o representantes de una organización. En el régimen democrático- representativo que nos rige, el sistema electoral es el procedimiento mediante el cual elige el pueblo a sus representantes ante los órganos de gobierno. Depende, pues, de estos sistemas que la voluntad popular sea expresada y reflejada con mayor o menor fidelidad. Si esa voluntad es falseada, coaccionada o desviada, el concepto de soberanía popular no pasará de ser una fábula.

La búsqueda de un procedimiento imparcial y equilibrado ha dado como resultado la proliferación de sistemas y ha tropezado siempre con el designio de los grupos dominantes que han ideado sistemas a su favor, o los han puesto a su servicio. “La técnica electoral se ha convertido en nuestro tiempo en una verdadero ciencia – anota Loewenstein – por propio derecho, que exige de igual manera el arte del jurista y del político, del sociólogo y del psicólogo social, del técnico en estadística y del matemático”.<sup>11</sup>

### **2.2.1. ELEMENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA ELECTORAL**

Los elementos técnicos dentro de un sistema electoral deben ser definidos y seleccionados de una lista de criterios que resuma los objetivos, logros esperados y los inconvenientes que se presentarán en el camino, en sentido amplio, lo que el gobierno y la Asamblea Legislativa buscan en una elección de Magistradas y Magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Dada la naturaleza del diseño institucional,

---

<sup>11</sup> DERMIZAKY PEREDO, Pablo; “Derecho Constitucional”, Pág. 341

los ajustes deben hacerse buscando el punto medio entre los resultados esperados y los objetivos.

Debemos tomar en cuenta que los elementos esenciales serán: los sujetos, que forman parte del proceso electoral; las operaciones materiales del proceso electoral; los medios de control jurídico, la resolución de conflictos y disputas jurídicas; y las sanciones por infracciones o delitos electorales.

**a)** Los sujetos que toman parte en el proceso, se deberán fiscalizar a través de:

- 1)** Requisitos para ser elector(a).
- 2)** Privación del derecho al voto.
- 3)** Requisitos para ser Candidato(a).
- 4)** Registro de los Candidatos (candidatos políticos o apolíticos).
- 5)** Organización Electoral (administración electoral).

**b)** Las operaciones materiales del proceso:

- 1)** Número definido de candidatas y candidatos según la carga procesal.
- 2)** Campaña electoral (restringida).
- 3)** Votación.
- 4)** Publicación de los resultados.
- 5)** Organización Electoral.

**c)** Los medios de control jurídico, la resolución de conflictos y disputas jurídicas.

d) Sanciones por infracciones o delitos electorales

## **2.2.2. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN**

### **2.2.2.1. CONCEPTO E IMPORTANCIA**

La libertad de expresión es uno de los principales atributos de la persona humana, comprendida en el ámbito de las libertades individuales (libertad física o de locomoción, libertad de pensamiento, de conciencia, de credo y de opinión). La libertad de expresión es propia del ser humano, pensante y racional, que puede concebir ideas, opiniones y pensamientos, transmitiéndoles después a sus semejantes mediante el lenguaje articulado que es su principal instrumento de comunicación, y a través de todos los medios de difusión.

Por esto se considera a la libertad de expresión como un derecho natural del hombre, inseparable de su condición, de su educación, o de su trabajo, desarrollo y dignidad; sin el cual no podría vivir en sociedad ni subsiste, pues quedaría reducido a la incomunicación, al aislamiento y la inanición.

La libertad de expresión es el complemento natural de la libertad de pensamiento que acompaña al hombre de manera inseparable, puesto que es un atributo consubstancial de su personalidad. En efecto, lo que distingue al hombre de la bestia es su facultad de pensar, imaginar, concebir, crear, razonar y discernir, todo lo cual quedaría esterilizado o anulado si, paralelamente, no tuviese la facultad de comunicarse libremente a través de la expresión oral o escrita, por todos los medios de difusión. “El pensamiento escapa a todo poder extraño al individuo – dice José Carrasco”.

La libertad de expresión es, en consecuencia, un derecho natural, fundamental, anterior y superior al Estado que la Constitución no otorga, sino que reconoce y protege en su Art. 106 Par. II) y en otros preceptos.<sup>12</sup>

### **2.2.2.2. LA LIBERTAD DE PRENSA**

Hemos dicho que la libertad de expresión, complemento natural de la libertad de pensamiento, se manifiesta en la palabra hablada y escrita a través de todos los medios de comunicación.

La palabra escrita tiene mayor significación, por su permanencia, extensión y difusión, que puede cubrir el ámbito universal y prolongarse a través de los años. Desde que se inventó la imprenta y a medida que mejoraron sus técnicas cobró gran importancia la palabra escrita en boletines, folletos, revistas, periódicos, libros y diarios, todo lo cual constituye la prensa, considerada ahora el alimento espiritual del pueblo, orientadora y educadora de la opinión pública, controladora del poder y de los servicios públicos, guardián de los derechos fundamentales y medio de cultura popular. Se ha dicho que la prensa es el cuarto Poder del Estado, porque se ocupa de todas las manifestaciones de la vida pública y vela por el bienestar y el progreso de la nación, identificándose con el sistema democrático de gobierno, cuyos objetivos contribuye a alcanzar. A este respecto, la Declaración de Principios de la Prensa Libre expresa:

*“El periodismo honrado, libre e independiente es la mejor contribución a la paz en el mundo de naciones libres, habitado por hombres libres”.*

---

<sup>12</sup> DERMIZAKY PEREDO, Pablo; “Derecho Constitucional”, Págs. 167 – 168

*“Sin libertad de prensa no hay democracia. La libertad de pensamiento, su expresión hablada o escrita, son inseparables, derechos esenciales. Juntos constituyen la garantía y defensa de otras libertades en las que se basa la democracia”.*

*“El ejercicio del periodismo es libre. Las prohibiciones, restricciones o permisos para ejercerlo, sea que afecten a los propietarios, editores, directores, colaboradores o empleados de una publicación, violan la libertad de prensa”.*

*“Los regímenes políticos que no respeten o restrinjan la plena libertad de prensa no son democráticos”.*<sup>13</sup>

### **2.2.3. LAS PRIMERAS ELECCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Es la primera vez que se llevó a cabo las elecciones en la gestión 2011 fue para elegir a las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional en nuestro país, donde todos los bolivianos y bolivianas votaron de manera directa. ¿Qué se buscaba con estas elecciones? Mejorar el sistema en el manejo de la justicia, para que no exista retardación de justicia y se actué con más celeridad en los procesos judiciales, de esta manera también se evitaría el tráfico de influencias y la corrupción, donde el que tiene poder económico, tiene la justicia en sus manos.

Sin embargo todas aquellas aspiraciones tan solo quedaron en aspiraciones utopías, actualmente seguimos estancados ante una administración de justicia inoperante, tal parece que la elección de

---

<sup>13</sup>Ibíd., Pág. 170 – 171

autoridades de la gestión 2011 solamente era para disfrazar la designación a dedo de magistradas y magistrados afines al gobierno de turno, y es así que esperamos que las y los administradores de justicia realmente den a cada quien lo que merece?, es un tanto desconcertante pensar que la justicia es transparente y oportuna.

La asamblea legislativa plurinacional realizó un incesante debate, contra debate y potestad de decisión, para poder plantear refundación del Estado boliviano y la de administración de justicia, que respondía a la lógica liberal y colonial opresora que primaba en Bolivia.

El anterior método de elección de jueces, previsto en la Constitución de 1967, era la permisibilidad de consentir una elección de autoridades judiciales en condiciones de desigualdad, pues aquellos que ocupaban altos cargos de justicia eran elegidos directos del gobierno de turno, legitimados por el congreso propiamente llamado “cuoteo político” los magistrados que respondían a esta forma de elección respondían a los intereses de la clase oligarca que distribuía la riqueza del país y la justicia.

Pesando en una “democratización de la justicia” y dejar de lado esta manipulación política la voluntad del constituyente fue optar por un método de elección de magistrados por sufragio universal, es así quedara ante la redacción del texto constitucional, se implementó mecanismos objetivos que permitieran la descolonización de la justicia y la erradicación de todo vestigio de imperialismo, colonialismo y opresión excluyente de los pueblos.

El problema radica, desde la forma de dominio del poder político, traducido en la consolidación de una permanente revolución desde adentro, desde el aparato judicial o desde la labor de los jueces.

Al instituir un modelo de Estado determinado, la construcción de una justicia que responda a ese constructo o nuevo modelo de Estado adoptado será necesario, por lo que elegir miembros afines a las directrices, lineamientos y lógica de ese tipo de Estado será fundamental; lo contrario sería permitir una lucha interna de desgaste dentro del aparato estatal, en la que finalmente el órgano judicial se constituya en el enemigo principal de su gobernanza. Es bastante obvio que lo expresado viola toda pretensión de independencia e imparcialidad del Órgano Judicial.

Desde ya, la elección por voto popular de los magistrados de los máximos órganos de justicia del país padece de defectos insubsanables y este defecto o candado es que el método adoptado constitucionalmente para la elección de jueces somete a los futuros elegidos a un filtro político de preselección por los 2/3 de votación de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, consecuente, los preseleccionados o filtrados políticamente se someten a una votación popular posterior, a fin de alcanzar o afirmar su legitimación democrática.

Por eso es cuestionable la legitimidad democrática de los jueces preseleccionados políticamente a través del método elegido en Bolivia, aunque después se pretenda su legitimación mediante voto popular, puesto que equivale a decir: *“eliges, pero solo aquellos que yo elegí antes”*, hecho que a la vez cuestiona el planteamiento de la democratización de la justicia. Crisis actual.

Así, a estas alturas, ante la inminente crisis judicial por la que atraviesa Bolivia con una serie de problemas recurrentes y crónicos que afectan al Sistema de Administración de Justicia en su institucionalidad, a los administrados y a los bolivianos en su conjunto, los cuales corren una suerte de inseguridad jurídica permanente, como sucede en los casos de

manipulación de sentencias, extorsión, corrupción, compra de cargos, sobrecarga procesal pésimamente manejada por falta de competencia e idoneidad, tráfico de influencias y otros, se cuestiona y, debe cuestionarse, no sólo por los juristas sino por todo el pueblo boliviano, el eventual quiebre del funcionamiento del método de elección de jueces preceptuado constitucionalmente.

Al respecto, puede presentarse invariables alternativas de solución, como las que se escucha actualmente, por ejemplo que la autoridades judiciales sean revocadas, que se sometan a un régimen de penas por incumplimiento o retardación de justicia, que se pretenda reformar la ley de Régimen Electoral para buscar alternativas de solución, que se presente una renuncia colectiva y ética de todas las autoridades, que los magistrados trabajen sábados y domingos o que se opte por reformar la Constitución, aspectos que sumados evidencian un problema sustancial, que el modelo adoptado por la Constitución para la elección de jueces en Bolivia no ha funcionado.

En la reformar a la CPE el constituyente optó por un método de elección de jueces por medio del sufragio universal a fin de que prevalezca la decisión del pueblo y no de determinado Presidente o de los representantes o poderes públicos, entonces debió regularse constitucionalmente este método sin el filtro político de la preselección de sus candidatos mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual está constituida en su mayoría por representantes del gobierno actual.

Si nos preguntamos, ¿quién entonces debe elegir a los jueces? La respuesta es simple, debe realizarse una reforma constitucional que incorpore la designación de jueces de las máximas instancias de justicia

en Bolivia mediante el voto directo del pueblo por el sistema denominado elecciones “no partidarias”.

Esto significa que los partidos políticos no pueden proponer, apoyar ni preseleccionar a ningún candidato. Este sistema, fue incorporado en 19 estados de Estados Unidos en los últimos cien años.

De esta forma, lo que se pretende es que la justicia del Estado sea lo más posible ajena a los manejos políticos y se elija a los magistrados realmente por voto del pueblo, lo cual reivindica los conceptos de imparcialidad y meritocracia, puesto que los elegidos no responderán a intereses políticos del partido que los promovió y su presentación ante la sociedad será objetivamente proporcional a sus propios méritos y conocimientos alcanzados en materia judicial.

Concebir lo contrario es reconocer que los derechos no serán lo que la Constitución establece, sino los intereses político - partidarios de jueces que quieran o no así reconocerlo. La existencia de la misma Constitución pierde sentido.

Al decir de Hamilton, “derechos y privilegios serán letra muerta. La independencia judicial es un instrumento para obtener la imparcialidad... Ser equitativo no supone una absoluta neutralidad ni una perfecta objetividad, sino formar parte de un mismo grupo con las personas a las que se juzga, sin haber tomado partido previo por ninguna de ellas”.<sup>14</sup>

Debemos introducir cambios en el sistema de designación de los jueces para dotar al sistema de independencia e imparcialidad respecto de los

---

<sup>14</sup> GUMUCIO, Walter *“Constitución Política del Estado, comentada, interpretada.*

otros poderes, así garantizar el reconocimiento de los derechos constitucionales frente a los posibles abusos de esos poderes.

No debemos permitir que sean los órganos Ejecutivo o Legislativo que pre designen a los jueces, pues es justamente el accionar de estos poderes a los que el Órgano Judicial deberá controlar y limitar para que tengamos una Constitución y no mera letra muerta.

La designación de los jueces por los mismos poderes a los que pretendemos limitar equivale a consagrar la irracionalidad de permitir la elección del controlador por aquellos a los que queremos controlar. La idea de que los jueces sean pre designados por una Asamblea bajo la consideración de méritos y antecedentes de los postulantes sin ningún preconcepto y desprendidos de todo interés sectorial, es imposible.

Bolivia, actualmente, se ha convertido en un observatorio político, puesto que implementó en su reconocimiento constitucional una forma inédita de elección de magistrados judiciales, sin embargo, transcurrido el tiempo se evidencia una profunda crisis en el aparato de administración de justicia con notoria prevalencia del elemento político y el manejo del poder político.

Este hecho conduce a repensar sobre el eventual planteamiento de una Reforma Constitucional aprobada mediante Referéndum, a fin de que el pueblo decida si excluye o no el componente de preselección de la Asamblea Legislativa del método de elección de jueces por voto popular.

En caso de optar por el método de elección de jueces por voto popular no partidista, que se reivindique el reconocimiento de nuestro derecho como soberano a elegir, lo que inmediatamente contrastará e impactará en la

independencia, imparcialidad e idoneidad de los futuros magistrados y el conjunto del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES, DE LA “DIVISION DE PODERES”, según Montesquieu.<sup>15</sup>

*“En cada Estado hay tres clases de poderes”*, el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unidos al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unidos al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

El Estado que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.

#### **2.2.4. PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA ESTAS NUEVAS ELECCIONES**

Estas elecciones y las nuevas leyes prometen muchos cambios para mejorar nuestro sistema judicial, las cuales se hallan referidas, en la Ley

---

<sup>15</sup> Montesquieu. ESPÍRITU DE LAS LEYES, DE LA “DIVISIÓN DE PODERES”

del Régimen Electoral, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Órgano Judicial, Ley del Tribunal Constitucional y la Constitución Política del Estado.

#### **2.2.4.1. SEVERAS SANCIONES A LOS INFRACTORES**

La Ley Régimen Electoral también establece sanciones para los delitos electorales, que van desde las económicas hasta la privación de libertad de uno a cinco años. Entre las infracciones que tiene hasta cinco años de cárcel están la convocatoria ilegal de procesos electorales, las obstaculizaciones de procesos, traslado fraudulento, manipulación democrática, la ocultación de resultados, alteración del padrón electoral y el acoso político.

El juzgamiento de los delitos tipificados por la Ley de Régimen Electoral o Código Penal, corresponde a la justicia ordinaria. Si la persona denunciada fuera funcionaria pública será suspendida de sus funciones al momento de la acusación formal del Ministerio Público. La prescripción de los delitos, según la Ley, se sujetará al Régimen establecido en el Código Penal o el Código de Procedimiento Penal.

### **2.3. NUEVO ESTADO**

#### **2.3.1. CONCEPTO DE ESTADO**

Se entiende por Estado a toda aquella sociedad jurídicamente y políticamente organizada sometida a una autoridad política y fijada en un territorio determinado. Además es importante para la existencia de esta comunidad el vínculo jurídico sostenido por la corriente de la juricidad de Giorgio Del Vecchio quien definió como “la unidad de un sistema jurídico

que tienen en sí mismo, el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto en la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.<sup>16</sup> Esto es así ya que un Estado prescinde de la conjunción de territorio, población y gobierno.

El Estado existe desde el momento en que la sociedad o población se estableció en una determinada área de la superficie del planeta, con sus fronteras definidas y dentro de la cual se impone la soberanía o Dominus de ese espacio o territorio y que en esa comunidad la población se encuentra sometida a una autoridad para que medie en los conflictos y defienda sus intereses, es decir el gobierno es la capacidad de ejercer control cierto y efectivo sobre su territorio y la población.

El Estado moderno en la actualidad ha transcurrido en el tiempo por diferentes formas, desde que se desplomó el socialismo europeo se rediseñó un nuevo modelo neoliberal que deja a las fuerzas de libre mercado; la regulación de la vida social y económica permitiendo el redimensionamiento de las competencias del poder público en los campos de la defensa, justicia, salud y educación con mayor injerencia del capitalismo internacional.

Empero como resultado de esta nueva concepción de la vida del Estado, están renaciendo las corrientes nacionalistas, para defenderse de la planetización Liberal y conservar en alguna medida las peculiaridades de cada pueblo.<sup>17</sup> Entre esas nuevas formas de estado se origina el Nuevo Estado Plurinacional.

---

<sup>16</sup> Del Vecchio, Giorgia Bosch; *Teoría del Estado*, Casa Editora, Barcelona de 1956

<sup>17</sup> Cárdenas Del Castillo Eric; *Teoría del Estado*. Editorial Juventud Pág. 51

### 2.3.2. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Estado Plurinacional la propuesta de un Estado confederado plurinacional, pluricultural, plurilingüe es la alternativa que implica concretar espacios territoriales que se integran y se fortalezcan en su administración comunitaria, confederal reconociendo y respetando los derechos interculturales de sus habitantes , en plena complementariedad con las normas internacionales que garantizan la autodeterminación de los pueblos y los derechos humanos de todos los seres humanos que habitan en el Estado confederado.<sup>18</sup> Es decir que esta nueva forma de Estado es la organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política. La plurinacionalidad –a decir de Boaventura de Sousa Santos– supone asumir la coexistencia de varias naciones culturales dentro del mismo Estado “pluricultural”, sino como un Estado intercultural. Ello supone la coexistencia de diferentes culturas y la complementariedad para Vivir Bien.

Desde que se implementó la Nueva Constitución Política del Estado en Bolivia se está generando una nueva forma de Estado, denominado plurinacional y comunitario que por una serie de demandas insatisfechas por la mayoría de la población del anterior modelo neoliberal, nace esta nueva corriente de Estado-Nación para reducir la brecha que existe entre ricos y pobres.

---

<sup>18</sup> *Turpo Choquehuanca, Aureleano; “Estado Plurinacional reto del siglo XXI camino hacia la Asamblea Constituyente Propuesta Política quechua tawantinsuyana” primera edición septiembre 2006*

### 2.3.3. LOS PILARES DEL NUEVO ESTADO

Con base en la recolección de datos hemerográficos, se pudo encontrar un dato muy importante dentro del periódico nacional El Diario (LA PRENSA), del el cual en fecha sábado 14 de agosto de 2011.

***a) En su titular indica, “Se Fortalece el Estado y Limitan las Libertades”.***

La pregunta en que se fortalece y como veremos breves análisis de diferentes analistas de nuestros medios la Analista: July Rojas Medrano (La Prensa) La ley 026 del Régimen Electoral, unas de las leyes denominadas fundamentales, fue sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) el 29 de junio de 2010 y promulgada al día siguiente por el presidente Evo Morales Ayma. Esta normativa, junto con la ley del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), sienta las bases de un nuevo sistema electoral fundamento en la democracia intercultural, caracterizada por un cambio importante, con la sustitución del sistema de representación mixto por uno que combina la proporcionalidad y el criterio mayoritario.

Según analistas políticos y legisladores, esta normativa afectó al ámbito político, en el sentido de “peso y contrapeso del poder”, con la concentración de ese poder en el Ejecutivo, y el manejo desde éste de los otros órgano del Estado.

Pero este efecto también llega a la ciudadanía en su conjunto, cuyos derechos han sido restringidos y, cada vez más, son controlados por el Poder Central. Así lo advierte el ex vocal de la Corte Nacional Electoral

(CNE) Jorge Lazarte y el ex presidente de esta misma entidad Antonio Costas.

***b) Observaciones sobre las organizaciones de la prensa boliviana.***

Como la Asociación Nacional de la Prensa y asociaciones de periodistas, criticaron y rechazaron esta ley porque restringe la libertad de expresión y de prensa.

1. Los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación indican que la ley en cuestión no se limita a controlar el proceso electoral, sino que da atribuciones al OEP para ejercer cierto control sobre los medios y sobre la información.

2. Prueba de ello, menciona, es el artículo 122, que hace referencia al uso de medios de comunicación: (Ningún candidato, desde su inscripción en el órgano Electoral Plurinacional, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, bajo pena de inhabilitación”.

3. La normativa en otro punto, establece que 48 horas antes del día de los comicios hasta las 18:00 de la jornada de la votación, los medios de comunicación estará prohibido de difundir cualquier contenido propagandístico, informativo o de opinión que pueda favorecer o perjudicar a una organización política o candidatura, y tampoco podrán difundir programas de opinión o análisis sobre las elecciones sus candidatos sobre y las organizaciones políticas que participan de la votación.

4. Estas disposiciones son una suerte de “censura previa”, por las sanciones establecidas para quienes vulneren esas restricciones.

5. Según la directora de la Revista Seminarios Uno de periodistas independientes, Maggy Talavera en artículo publicado en julio de 2010, la prohibición de propaganda política es una cosa, pero que se prohíba el análisis o la información sobre lo que será la jornada electoral, es otra muy distinta, implican restringir las libertades de expresión y de prensa, consagradas no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales firmados por Bolivia.

6. Según el fiscal de la Asociación de Periodistas de La Paz, Antonio Vargas, esta ley pretende “impedir el flujo de información. Justamente en un proceso en el que la información se constituye en un elemento muy importante para tomar una decisión.

**c) *El polémico artículo 82***

Ante las críticas de periodistas, medios de comunicación y varios sectores de la ciudadanía al artículo 82 de la Ley 026 Régimen Electoral del 2011, por ello se modifica el dicho artículo 82 con la Nueva Ley 929 de 27 de abril de 2017, se considera las entrevistas, foros de debates en los medios de comunicación tanto en medios televisivos y radiales de mayor alcance a nivel nacional.

**d) *Análisis y reflexivos del dicho artículo***

Pese a esos cambios, que flexibilizaron las restricciones para la elecciones de autoridades judiciales convocadas para el 16 de octubre próximo, según el presidente de la ANP Marco Antonio Dipp, se

mantienen ciertas limitaciones a la labores de periodistas y medios de comunicación “tales como generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes o dar espacios de opinión, conducción o participación en programas a cualquier postulante, pena de ejecución de las sanciones establecidas en el artículo 84 de la misma normativa”.

**e) *Análisis de la fundación UNIR Bolivia***

Esta institución también expresó su preocupación por que las modificaciones al régimen electoral no garantizan los derechos democráticos de los bolivianos ni aseguran la libre información y opinión, para que los ciudadanos puedan participar de manera responsable en elecciones transparentes de autoridades judiciales.

UNIR Bolivia indica que la información y al comunicación son fundamentales para la democracia y requisito indispensables para la participación y el ejercicio de la ciudadanía, la construcción de equidad y una convivencia armónica entre bolivianos, derechos consagrados en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado, que tiene carácter inalienable y cuyo respeto está expresamente ratificado por el del artículo 4 de la Ley 26 en su inciso g, dice lo siguiente.

***ARTÍCULO: 4 (DERECHOS POLÍTICOS) INCISO G.***

El ejercicio del derechos a la comunicación y el derechos a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la constitución Política del Estado.

En el capítulo presente se puede evidenciar, que la Constitución Política del Estado Plurinacional, garantiza todos los derechos a los bolivianos y bolivianas, como ser la libertad de expresión, los tratados internacionales, poder de participación todo boliviano tiene derecho a participar y ser elegido libremente a través del voto secreto en las urnas.

## CAPITULO III

### MARCO CONCEPTUAL

#### 3.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA ELECTORAL

El término sistema electoral para el politólogo Dieter Nohlen contienen, desde el punto de vista técnico, *“(...) el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia y según el cual esos votos se convierten en escaños.”*<sup>19</sup>

Por lo que el sistema electoral es el conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos enlazados entre sí, y legalmente establecidos, por medio de los cuales los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.

En un sentido amplio y según el constitucionalista Roberto Lopresti, el sistema electoral es la parte del derecho constitucional que aglutina el conjunto de reglas relacionadas con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Según este concepto, las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido restringido.

Los sistemas electorales se clasifican en sistema de representación por mayoría (hay una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los partidos y sistema de representación proporcional hay concordancia

---

<sup>19</sup> Nohlen, Dieter; Elecciones y Sistemas Electorales; Editorial Nueva Sociedad. pág. 25

relativa entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos.<sup>20</sup>

Inicialmente se debe distinguir el término sistema electoral de otros similares como son: régimen electoral y derecho electoral. El derecho electoral tiene que ver con todas las normas establecidas por la ley que regulan los procesos electorales. El régimen electoral se refiere en general a todos los fenómenos relacionados con la elección.

La acepción ampliada del sistema integra una variedad de temas como aquellas relacionadas a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del voto, los órganos electorales y otros. Tal sentido no sólo hace inagotable el estudio de los sistemas electorales sino que resulta poco útil para nuestro propósito.

Por razones prácticas y operativas, tomaremos la definición restringida de sistema electoral que proporciona Nohlen: “Un sistema electoral se define como un conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política”. En otro texto, con mayor precisión Nohlen define sistema electoral como: “(...) *el procedimiento de conversión de los votos en cargos ejecutivos y legislativos*”.<sup>21</sup>

### **3.2. DEMOCRACIA**

Literalmente, democracia significa gobierno del pueblo. El término deriva del griego “*demokratí*”, acuñado a partir de demos (“*pueblo*”) y kratos (“*gobierno*”) a mediados del siglo V a.C. para denotar los sistemas políticos

---

<sup>20</sup> Nohlen, Dieter; *Elecciones y Sistemas Electorales*; Editorial Nueva Sociedad. pág. 39

<sup>21</sup> LEAÑO ROMAN, Eduardo: “*Sistemas Electorales en Bolivia*”, Pág. 13

entonces existentes en algunas ciudades. Estado griegas, sobre todo Atenas.<sup>22</sup>

La democracia es una forma de gobierno del Estado donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas.

El mecanismo fundamental de participación de la ciudadanía es el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a través del cual elige a sus dirigentes o representantes para un período determinado. Las Elecciones se llevan a cabo por los sistemas de mayoría o representación proporcional, o combinación de ambos.

El máximo representante de los ciudadanos en una democracia es quien ejerce el poder ejecutivo, es decir, el presidente del gobierno. No obstante, otros cargos ejecutivos de rango regional o local, lo mismo que cargos legislativos, son también atribuidos democráticamente mediante el voto. En este sentido, la democracia es también el gobierno de las mayorías, pero sin dejar de lado los derechos de los individuos ni desatender a las minorías.

La democracia, como sistema de gobierno, puede existir tanto en un sistema republicano como en uno de carácter monárquico de tipo parlamentario, donde en lugar de la figura de presidente existe la de primer ministro, con atribuciones muy semejantes.

La democracia, por otro lado, puede ser entendida como una doctrina política y una forma de vida en sociedad, y su principal función es el respeto por los derechos humanos, consagrados por la Organización de las Naciones Unidas, la protección de las libertades civiles y de los derechos individuales,

---

<sup>22</sup> Robert Dahl, *Democracia* Pág. 11

y la igualdad de oportunidades en la participación en la vida política, económica y cultural de la sociedad.

Como democracias son también designados los países que cuentan con esta forma de gobierno: *“Las democracias del mundo piden justicia”*. La mayoría de las democracias cuentan con una Carta Magna o Ley Suprema como guía para los legisladores y como garantía para los ciudadanos con el objetivo de hacer valer sus derechos y la actuación del gobierno actual.

El término democracia es extensivo a las comunidades o grupos de personas donde todos los individuos participan en la toma de decisiones: *“Aquí se decide qué programa de televisión vamos a ver como en una democracia”*.

Tomando en cuenta, lo dicho por Platón y Aristóteles, se puede considerar como democracia al gobierno de la multitud o de la mayoría.

Hoy en día cabe distinguir dos sentidos en los que se emplea la palabra democracia: uno procedimental y otro estructural. *“En cuanto a la primera acepción, el término refiere a una forma de votación por medio de la cual se toman decisiones colectivas para la elección de gobernantes. En base a la segunda acepción, democracia describe unas cualidades particulares que una sociedad debe de cumplir, como la participación popular, la libertad, la igualdad, o el derecho de las minorías, para considerarse democrática”*.<sup>23</sup>

Desde el punto de vista procedimental la democracia es simplemente la forma de gobierno en la que los conductores del Estado son electos por mayoría en votaciones. Este caracteres fundamental y determina todas las demás características de la democracia como sistema de gobierno.

---

<sup>23</sup> Cárdenas Del Castillo Eric; Teoría del Estado

Los demócratas modernos insisten que "verdadera democracia" el poder del estado está limitado por una Constitución, está dividido entre entes autónomos, la entelequia de la "división de poderes", que se balancean y vigilan los unos a los otros y las minorías ven respetados sus derechos por las mayorías. Estos elementos supuestamente garantizan que sólo bajo un gobierno democrático el hombre puede ser verdaderamente libre. Tanto así que la palabra "libertad" y la palabra "democracia" son sinónimos para todos los efectos prácticos en el discurso político.

En sentido estricto la democracia "es una forma de gobierno, de organización del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales".<sup>24</sup>

### **3.2.1. DEMOCRACIA DIRIGIDA**

Es preciso cuestionar si existe en Bolivia una democracia dirigida, pues si bien la democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general; mientras que la democracia dirigida sería entendida como la toma de decisiones de la colectividad dentro de los parámetros establecidos por algún control estatal o una potestad firme de

---

<sup>24</sup>LEAÑO ROMAN, Eduardo: "Sistemas Electorales en Bolivia", Pág. 23

alguna estructura del estado con acatamiento a órdenes emitidas por el primer mandatario en un autoritarismo disfrazado.

Siendo que el tema de la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y las Autoridades del Órgano Judicial, existe una convocatoria abierta a la cual pueden presentarse las personas individuales supuestamente sin representación política, que tienen convicción en su formación profesional y cumplen plenamente con los requisitos para optar por un cargo determinado dentro del Órgano Judicial o del Tribunal Constitucional.

Y es la Asamblea Legislativa Plurinacional quien a través de una comisión de calificación realiza la preselección de candidatos, que serán plasmados en una lista oficial a ser remitida al Órgano Electoral para que de acuerdo al Plan Operativo Electoral (POE), el cronograma electoral y la normativa específica prevista para el caso en concreto lleve adelante las elecciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y las Autoridades del Órgano Judicial.

Sin embargo las ciudadanas y ciudadanos comunes o aquellas personas que tienen escaso conocimiento de la estructura jerárquica y organizacional de los Órganos del Estado se quedan desconcertados e indecisos al ver por primera vez a los candidatos y candidatas que son exhibidos en algún foro o presentación de candidatos organizado por los Tribunales Departamentales Electorales o en folletos que no son distribuidos equitativamente, que muchos incluso los ignoran por la escasa cultura de la lectura, no llegando a conocer al candidato o candidata quien representará la voluntad de los votantes.

### 3.2.2. DEMOCRACIA INTERCULTURAL

Para entender el concepto de democracia intercultural debemos partir de la noción de interculturalidad como el reconocimiento, la expresión y la convivencia en la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

En este sentido, la interculturalidad es la base de donde la gente no indígena e indígena juntos crean la subjetividad necesaria para abrir espacios políticos auténticos que permiten una participación significativa e influencia sobre la dirección de la vida política y económica, así como la integridad de la autonomía indígena originaria<sup>25</sup> de la definición de interculturalidad se origina la democracia intercultural como un régimen de convivencia social. En la normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia la democracia intercultural se basa en la complementariedad de la democracia directa (participativa), democracia representativa y la democracia comunitaria.

La inclusión de la democracia comunitaria deviene de la exclusión y discriminación de la mayoría de la población que representa a los pueblos indígenas, originarios y campesinos, se rigen en el derecho consuetudinario es decir por normas y procedimientos propios de las comunidades, por ejemplo la elección de las candidaturas los escenarios de participación colectiva a través de las asambleas eleccionarias, comunes a todos los pueblos, en el adquiere visibilidad las prácticas de la

---

<sup>25</sup> Según Simón Velásquez, *Nació en Estados Unidos, indígena de ascendencia mexicana. De formación politólogo y economista, master en ciencias políticas con especialidad en movimientos sociales de América Latina y en políticas indígenas.*

democracia comunitaria como la elección por aclamación por consenso por voto verbal nominal y abierto o por voto secreto.<sup>26</sup>

Entonces la democracia intercultural se sustenta en la democracia comunitaria, democracia participativa y democracia representativa, sin embargo la democracia intercultural nace en un contexto en el que se visibiliza la diversidad que tiene este país y se adquiere conciencia de que tienen este país y se adquiere conciencia de que la representación política, expresada a través de la democracia representativa se hace insuficiente, es limitada restringente para viabilizar y posibilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos políticos, que requiere su ampliación y/o complementación. Por otro lado surge desde la perspectiva y la mirada de nuevos actores que sienten y viven esas limitadas oportunidades de participación y de ejercicio de sus derechos políticos.<sup>27</sup>

En la actualidad al incorporar las normas y procedimientos propios de las Pueblos Indígenas y Campesinos, genera problemáticas y acuerdos, hay una especie de forcejeo entre lo formal legislación escrita y los derechos indígenas ancestrales, otro dificultad es el choque de cultural como el idioma es otro aspecto que merece mayor atención, sin embargo el Órgano Electoral a través del Tribunal Supremo Electoral tiene muchos desafíos y retos en los cuales se encuentran: Pero sin duda el desafío mayor de la democracia Intercultural tiene un horizonte de largo plazo. Es el reto de la cultura política, esto es, la internalización en las normas, las instituciones, las organizaciones, las prácticas, de una democracia Intercultural con igualdad. Ello implica apuntar a los cimientos mismos de

---

<sup>26</sup> *Democracia Intercultural .Mas de 30 años construyendo la Democracia en Bolivia Año 1 Nº 4 Octubre 2012. Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Supremo Electoral Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático. Pág. 15.*

<sup>27</sup> *ibídem*

la democracia no solo como régimen político o principio de legitimidad, sino como forma de vida. Tal el ideal, a modo de utopía para seguir abonando el cambio, de la democracia intercultural en Bolivia.

### **3.2.3. DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA**

La democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática según mecanismos de consulta popular.<sup>28</sup>

Democracia participativa es una expresión amplia que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa, esta última es una de las democracias más usadas en el mundo. Implica una participación ciudadana intermedio entre democracia representativa y democracia directa.

Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. En la actualidad se manifiesta usualmente por medio de referendos o plebiscitos que los representantes elaboran como iniciativas de consulta, que luego los ciudadanos presentan a los representantes. En una etapa más avanzada, el proyecto fundamental de la democracia participativa es la creación de un mecanismo de deliberaciones mediante el cual el pueblo, con su propia participación, esté habilitado para manifestarse por igual con puntos de vista tanto mayoritarios como minoritarios ... Sin negar que todo

---

<sup>28</sup> Según la Ley 026 Ley de Régimen Electoral.

sistema democrático eventualmente ha de descansar en decisiones mayoritarias, los mecanismos o instituciones de participación tienen el propósito de hacer hincapié en el pleno respeto a las minorías, sus opiniones y su amplia manifestación a través de un mecanismo participativo e institucionalizado.<sup>29</sup>

La participación potencia a los ciudadanos para tomar decisiones desde la base popular a nivel comunitario y municipal, pero debe dejar los manejos administrativos en manos de funcionarios públicos electos para desempeñar esa función. La participación popular permite el supervisor comunitario de estos funcionarios y establece procesos derogatorios aplicables a quienes incumplan los mandatos que su elección implique. A nivel provincial, regional o nacional, la participación directa es posible mediante el recurso a referéndum o plebiscito, que requiere un mecanismo representativo intermediario que canalice las iniciativas de base<sup>30</sup> o mediante el uso del sorteo.

Las iniciativas de democracia participativa no se orientan a organizar una democracia directa sino a promover al grado más alto y amplio posible la participación en un bien articulado entorno institucional. Las soluciones de cada grupo humano sobre el mecanismo que permita canalizar las iniciativas populares pueden ser tan diversas como los intereses y la idiosincrasia de cada pueblo.

Pero la democracia participativa no tiene solamente un alcance político; tiene también uno social. Al favorecer las relaciones de reciprocidad, al permitir la recreación de un lazo social, puede reconstituir las solidaridades orgánicas debilitadas hoy día, rehacer un tejido social

---

<sup>29</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia\\_participativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa)\*cite\_note-autogenerated 1-1

<sup>30</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia\\_participativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa)\*cite\_note-autogenerated 1-1

disgregado por el advenimiento del individualismo y la salida de un sistema basado meramente en la competencia y el interés. En tanto que es productora de la “sociabilidad” elemental, la democracia participativa va a la par del renacimiento de las comunidades vivas, de la recreación de las solidaridades de vecindad, de barrio, de los lugares de trabajo.<sup>31</sup>

#### **3.2.4. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA.**

En el Estado Plurinacional la democracia participativa que expresa en los siguientes mecanismos: referendo, revocatoria de mandato, asamblea y cabildos y consulta previa.

El referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público como ser:

- El referendo nacional (en circunscripción nacional).
- Referendo departamental (en competencia departamental).
- Referendo municipal (competencia municipal).

Estos son a través de la iniciativa popular del soberano e iniciativa estatal de las autoridades, además la población participa en referendo de tratados internacionales, referendo nacional constituyente para la reforma total de la Constitución Política del Estado y por último el referendo para autonomías municipales y departamentales.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> *ibídem*

<sup>32</sup> Ver Ley Nº 026, LEY DE 30 DE JUNIO DE 2010; Capítulo iii Formas de Democracia Art. 8

Otro mecanismo reconocido en la legislación boliviana de la democracia participativa es la revocatoria de mandato que a través del pueblo decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.

La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato en el ámbito municipal, departamental y regional.

Las asambleas y cabildos reconocidos como mecanismos constitucionales en la democracia participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. La asamblea y el cabildo tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda

La última figura es la consulta previa como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero

deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.<sup>33</sup>

### **3.2.5. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional según los principios de sufragio universal.

Gobierno representativo parte de una forma de gobierno que además de estar estipulado por la Constitución Política del Estado, nos indica que el titular del poder político es el soberano, y no lo ejerce por sí mismo sino por medio de representantes, que son los que desempeñan las funciones de la soberanía, se enfrentan a los problemas públicos y ejercen dentro los distintos poderes del Estado. Estos tienen diferentes funciones, formulan las normas jurídicas por medio del Poder Legislativo, hacer cumplir estas normas a través de la actuación política gubernamental por medio del Poder Ejecutivo y resolver jurídicamente los conflictos que se planteen por medio del Poder Judicial. En este sentido el pueblo soberano, como titular del poder político, es el que elige democráticamente a sus representantes para la integración de las instituciones políticas que ejercen los diversos atributos del mando.<sup>34</sup>

La democracia representativa, de esencia liberal y burguesa, y en la cual los representantes electos están autorizados a transformar la voluntad popular en actos de gobierno, constituye en la hora actual el régimen político más comúnmente extendido en los países occidentales.

---

<sup>33</sup> Ver Ley Nº 026, LEY DE 30 DE JUNIO DE 2010; Capítulo iii Formas de Democracia Art. 8

<sup>34</sup> Se habla sobre democracia representativa.<sup>1 ref.</sup>  
[es.wikipedia.org/wiki/democracia\\_representativa](http://es.wikipedia.org/wiki/democracia_representativa)

Los grandes teóricos de la representación son Hobbes y Locke. Tanto en uno como en otro, en efecto, el pueblo delega contractualmente su soberanía a los gobernantes. En Hobbes dicha delegación es total; sin embargo, no se convierte en una democracia: su resultado sirve, al contrario, para investir al monarca de un poder absoluto (el «Leviatán»). En Locke, la delegación está condicionada: el pueblo no acepta deshacerse de su soberanía más que a cambio de garantías que tienen que ver con los derechos fundamentales y con las libertades individuales. La soberanía popular permanece suspendida en tanto que los gobernantes respetan los términos del contrato.

Rousseau, por su parte, establece la exigencia democrática como antagónica a cualquier régimen representativo. Para él, el pueblo no hace un contrato con el soberano; sus relaciones dependen exclusivamente de la ley. El príncipe sólo es el ejecutante de la voluntad del pueblo, que se mantiene como el único titular del poder legislativo. Tampoco está investido del poder que pertenece a la voluntad general; es más bien el pueblo quien gobierna a través de él. El razonamiento de Rousseau es muy simple: si el pueblo está representado, son sus representantes quienes detentan el poder, en cuyo caso ya no es soberano. El pueblo soberano es un «ser colectivo» que no podría estar representado más que por él mismo. Renunciar a su soberanía sería tanto como renunciar a su libertad, es decir, a destruirse a sí mismo. Tan pronto como el pueblo elige a sus representantes, «se vuelve esclavo, no es nada» (Del contrato social, III, 15). La libertad, como derecho inalienable, implica la plenitud de un ejercicio sin el cual no podría tener una verdadera ciudadanía política. La soberanía popular no puede ser, bajo estas condiciones, más que indivisible e inalienable. Cualquier representación equivale, pues, a una abdicación.

Es evidente que no se podrá escapar totalmente jamás a la representación, pues la idea de la mayoría gobernante enfrenta, en las sociedades modernas, dificultades infranqueables. La representación, que no es lo peor, no agota sin embargo el principio democrático. En gran medida puede ser corregida por la puesta en marcha de la democracia participativa, llamada también democracia orgánica o democracia encarnada. Una reorientación tal parece hoy día de una acuciante necesidad debido a la evolución general de la sociedad.<sup>35</sup>

### **3.2.6. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

El ejercicio de la democracia representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, (con sus principales características directo, secreto, individual, obligatorio, libre igualdad), y la representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías se aplican de manera íntegra en los procesos electorales para la elección de autoridades y representantes electivos en todas las instancias de gobierno del Estado Plurinacional.<sup>36</sup>

En la democracia representativa, las ciudadanas y los ciudadanos participan en el gobierno y en la toma de decisiones por medio de sus representantes elegidos democráticamente a través de las organizaciones políticas como ser los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

Los representantes son elegidos en circunscripciones o distrito electoral donde los electores a través del voto o sufragio definen el ganador o la

---

<sup>35</sup> Democracia representativa.<sup>1</sup> ref. [es.wikipedia.org/wiki/democracia\\_representativa](https://es.wikipedia.org/wiki/democracia_representativa)

<sup>36</sup> Ver Título III, Democracia Representativa, Capítulo I

asignación de escaño en el Parlamento, Gobierno Nacional, Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal, y otras instancias gubernamentales en el Estado.

### **3.2.7. DEMOCRACIA COMUNITARIA**

La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Por democracia comunitaria o por administración del poder comunal comprendemos que el poder o la decisión no está centrado en el individuo o en grupos de personas, o sea que el individuo o el grupo no tienen poder en sí mismos, como ocurre en el sistema de la democracia representativa; sino la asume la colectividad. De ahí que el representante sólo exprese la decisión adoptada por la colectividad en una deliberación colectiva sean éstas una asamblea, junta comunal u otros mecanismos.<sup>37</sup>

De aquí se puede concluir en dos resultados prácticos: el primero es el hecho de que la decisión es ejercida por la colectividad, mediante una deliberación colectiva, cualesquiera que sean sus formas, y se constituye en la máxima autoridad y de poder, que es contraria a la forma elitaria de decisión, como ocurre en la forma liberal. Hoy, en la época moderna y como propuesta para Bolivia, dichas unidades de deliberación serían las circunscripciones electorales para el caso nacional, las provincias para los asuntos departamentales y los distritos para cuestiones municipales. Estas unidades territoriales se constituirían en máximas instancias de decisión y en ellas radicaría el verdadero poder.

---

<sup>37</sup> *Educampos v.lacotelera.net/post/2008/.../que-es-democracia-comunitaria* Félix Patzi\*.

El segundo factor de la forma comunal de la política es el hecho de que los representantes no son elegidos mediante competencia de partidos, sino de manera directa; o sea, los diputados, los consejeros departamentales y municipales tendrán que ser elegidos mediante turno y rotación y no mediante partidos políticos. Evidentemente esto significa el fin del liberalismo político o de la democracia representativa y que, a la larga, se estaría construyendo una cultura política universal.

La democracia comunitaria es una de las tres formas de democracia reconocidas en la Constitución Política del Estado (Artículo 11°). Se ejerce mediante las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Y se sustenta en el reconocimiento constitucional, en el marco de la unidad del Estado Plurinacional, de su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales.<sup>38</sup>

### **3.2.8. DEMOCRACIA COMUNITARIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

En el marco de la democracia intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> *Según farit rojas y giovanni samanamud*

<sup>39</sup> *ver Ley 026, Título iv, Democracia Comunitaria; capítulo único. Art 91*

En la legislación boliviana el Órgano Electoral Plurinacional con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones; además la democracia comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos.

### **3.3. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN**

En un sentido etimológico comunicación proviene de la palabra latina “*Communis*”, que significa común, por tal motivo al comunicarse, se trata de establecer una comunidad con alguien dentro de un proceso de interacción social a través de símbolos y sistemas de mensajes que se producen como parte de la actividad humana y consecuentemente social.

Es una actividad inherente a la naturaleza humana que implica la interacción y la puesta en común de mensajes significativos, a través de diversos canales y medios para influir, de alguna manera, en el comportamiento de los demás y en la organización y desarrollo de los sistemas sociales. Se considera a la comunicación como un proceso humano de interacción de lenguajes que se encuentra más allá del traspaso de la información. Es más un hecho sociocultural que un proceso mecánico.

La comunicación, naturalmente, no se ha convertido en una disciplina académica, como la física o la economía; pero si ha alcanzado a ser un campo animado de investigación y teoría. Es una de las más activas encrucijadas en el estudio del comportamiento humano lo cual es

comprensible, ya que la comunicación es un proceso, quizás el proceso social fundamental. Sin la comunicación, no existirían los grupos humanos y las sociedades. Difícilmente se puede teorizar o proyectar investigación en un campo cualquiera del comportamiento humano, sin hacer algunas suposiciones acerca de la comunicación humana.

<b>JURISDICCIÓN</b>	<b>MÁXIMA AUTORIDAD</b>	<b>FORMA DE ELECCIÓN</b>	<b>TIEMPO DE MANDATO</b>
<b>ORDINARIA</b>	<i>TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA</i>	Sufragio universal de acuerdo a los Arts. 181, 182 de la CPE y 20, 34, 36 de la LOJ.	6 años, no pudiendo ser reelecto de acuerdo al Art. 183 CPE.
<b>AGROAMBIENTAL</b>	<i>TRIBUNAL AGROAMBIENTAL</i>	Sufragio universal de acuerdo a los Art. 186 y 188 de la CPE.	6 años, no pudiendo ser reelecto de acuerdo al Art. 188 Par. III de la CPE concordante con el Art. 183 de la misma norma.
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, AGROAMBIENTAL Y ESPECIALIZADAS</b>	<i>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</i>	Sufragio universal de acuerdo al Art. 193 y 194 de la CPE.	6 años, no pudiendo ser reelecto de acuerdo al Art. 194 Par. III de la CPE.
<b>CONSTITUCIONAL</b>	<i>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</i>	Sufragio universal Art. 198 de la CPE concordante con el Art. 183 de la misma norma.	6 años, no pudiendo ser reelecto de acuerdo al Art. 200 de la CPE concordante con el Art. 183 de la misma norma.

**Fuente:** Elaboración propia

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO

En este capítulo se toma en cuenta las normas que rigen en la temática electoral, posterior a la promulgación y publicación de la actual Constitución Política del Estado, puesto que desde la implementación del texto constitucional la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó dos normas fundamentales para que se regule los procesos electorales y se norme la institucionalidad de la asamblea del Tribunal Supremo Electoral que en otrora era la Corte Nacional Electoral. En la presente investigación se basara a la consulta de las disposiciones normativas actuales.

#### 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

De acuerdo a lo establecido en la primera parte del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático intercultural, descentralizado y con autonomías...”*<sup>40</sup>, en este entendido vemos que absolutamente todos y todas debemos contribuir a hacer un mejor país, pues el Estado es una representación de vida social históricamente acordada, pero también es una estructura política, que está compuesto por cuatro elementos esenciales: el poder, el territorio, la población y el derecho; dentro de su forma de organización política moderna la soberanía es una innovación, por ser una cualidad o modalidad del poder institucionalizado, haciendo parte de él al ciudadano en la medida que acomodamos nuestra vida a la organización representativa.

---

<sup>40</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

*“La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; democracia es identidad; la democracia es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y de los que obedece, todas las instituciones democráticas tienden a realizar la identidad de gobernantes y gobernados. Solo que tiene que haber consenso entre todos.”<sup>41</sup>*

El artículo 7 de la CPE señala “(...) la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”<sup>42</sup>, entendido como la facultad que tiene el pueblo de organizarse políticamente y de gobernarse a partir del consenso de sus propias normas.

#### **4.1.1. ANÁLISIS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS PERTINENTES DE LA INVESTIGACION:**

En este capítulo, se toma en cuenta las normas que rigen en la temática electoral, posterior a la promulgación y publicación de la actual Constitución, Política de Estado, puesto que desde la implementación del texto constitucional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobó dos normas fundamentales para que regulen los procesos electorales y se norme la institucionalidad del Tribunal Supremo Electoral que en otrora era la Corte Nacional Electoral.

La presente investigación, está basada en la consulta de las siguientes disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado. De

---

<sup>41</sup> GUMUCIO, Walter “Constitución Política del Estado, comentada, interpretada” 2010, ed. Gráfica ABBA Cochabamba – Bolivia Pág. 8

<sup>42</sup> ídem

acuerdo a lo establecido en la primera parte del Art. 1, que bien vale la pena nombrarla dice:

*“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.*

En este entendido vemos que absolutamente todos y todas debemos contribuir a hacer un mejor país, pues el Estado es una representación de la vida social históricamente acordada, pero también es una estructura política, que está compuesto por cuatro elementos esenciales : el poder, el territorio, la población y el derecho; dentro de su forma de organización política moderna , la soberanía es una innovación, por ser una cualidad o modalidad del poder institucionalizado, haciendo parte de el al ciudadano en la medida que acomodamos nuestra vida a la organización representativa.

*“La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; democracia es identidad; la democracia es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y de los que obedecen, todas las instituciones democráticas tienden a realizar la identidad de gobernantes y gobernados. Solo que tiene que haber consenso entre todos”.*

En el Art 178 de la Constitución Política del Estado, se establece en quien está la potestad de impartir justicia y como se la debe impartir y cuál es la garantía para el desempeño adecuado de los jueces, norma que debe ser tomada en cuenta muy meticulosamente para que sea el pueblo quien realmente imparta justicia, basada en principios de independencia e imparcialidad, etc.

En los Art. 179, 181 y 182, párrafos I,II,II y IV se establece que es el Tribunal Supremo de Justicia el único órgano estatal que puede ejercer la función judicial en todas las jurisdicciones: ordinaria, agroambiental y la indígena campesina ejerce por sus propias autoridades; este es el Art. De la Constitución Política que establece la estructura de la función judicial y la forma de elección de los magistrados que parte de una preselección hecha por la Asamblea Legislativa Plurinacional y luego norma el proceso mismo de la elección con prohibiciones a los candidatos y los requisitos necesarios que deben cumplir para optar por la magistratura y como y cuales méritos se tomaran en cuenta con mayor énfasis.

El Art 183, Habla del periodo de mandato de los magistrados y las causas para su sustitución.

Art 186 Se refiere a las competencias del Tribunal Agro Ambiental, su jurisdicción, de los requisitos para ser elegido magistrado del Tribunal Agro Ambiental, prohibiciones e incompatibilidades de los magistrados.

Art 193, Se refiere al Consejo de la Magistratura como la instancia disciplinaria, control y fiscalización administrativa y financiera y de las políticas de gestión; de su conformación y estructura y de las condiciones o requisitos para acceder a la magistratura del Consejo de la Magistratura.

Art 186, El tribunal Constitucional Plurinacional, velara por la supremacía de la Constitución y precautelara el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Es su función interpretativa y aplicara criterios de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, así como del propio tenor literal del texto.

En los Art. 197, 198 y 199, los criterios de plurinacionalidad que deben tener los magistrados postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional, de las funciones que asumirán los magistrados suplentes al Tribunal Constitucional Plurinacional en caso de ausencia del titular o por otros motivos, trata de la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional y de los requisitos personales que los postulantes deben cumplir.

#### **4.1.2. ANÁLISIS PERSONAL SOBRE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL**

De la lectura y análisis de los artículos mencionados, se puede concluir que proveen los caminos necesarios y suficientes para transitar por una democracia del pueblo y para el pueblo que emana de su soberanía.

La perfectibilidad de las leyes humanas, nos promete un horizonte jurídico aún más claro, el factor humano que se hará cada vez más eficiente con el ejercicio democrático y la toma de conciencia para aplicar tal cual manda la Constitución Política del Estado Plurinacional, la maduración del pensamiento para la interpretación del Espíritu de la Constitución Política nos harán más libres para bien del pueblo y del País.

## **4.2. PROTECCION DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el

derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107. I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades

### **4.3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

#### **4.3.1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)**

La convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) cuenta con artículos claros y concisos acerca de los derechos de la libertad de expresión y de prensa, el Estado Boliviano ha ratificado el cumplimiento del tratado mediante en fecha sí mismo nuestra constitución política del Estado contempla los tratados y convenios Intencionales dentro de la jerarquía normativa establecido por el artículo 410.

Cabe destacar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **a) CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

#### Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

**a)** de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

**b)** de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

#### Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

"Los preceptos de incondicionalidad y plazo indefinido se aplicarán en estricta observancia de la Constitución Política del Estado boliviano, especialmente de los principios de reciprocidad, irretroactividad y autonomía judicial."

### **4.4. LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Artículo 2. (EJERCICIO Y FINALIDAD DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL).

I. La justicia constitucional será ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

II. Los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria conocerán las acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento, y se pronunciarán conforme con la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 4. (SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL).

I. La Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema de Ley ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

II. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las normas de Derecho Comunitario ratificados por el país.

III. El Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor de guardián de la Constitución Política del Estado es el intérprete supremo de la Ley Fundamental sin perjuicio de la facultad interpretativa que tiene la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano depositario de la soberanía popular.

IV. Cuando una norma jurídica acepte más de una interpretación, el Tribunal Constitucional Plurinacional, bajo el principio de conservación de la norma, adoptará la interpretación que concuerde con el texto constitucional.

#### **4.5. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL - LEY N° 026 DEL 30 DE JUNIO DE 2010**

La Ley N° 026<sup>43</sup>, que regula el régimen electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, que se basa en la complementación de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria.

*“Artículo 1. (OBJETO). La presente ley regula el régimen electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Artículo 8. (DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA). Se refiere al tipo de democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular como el referendo, revocatoria de mandato y cabildos.

Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). Manifiesta la democracia representativa y los principios del sufragio universal, directo, secreto para la elección de las autoridades y representantes del Estado Plurinacional.

Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA). Que esboza el autogobierno, la deliberación, la representación según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

---

<sup>43</sup> Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Electoral Departamental, Leyes y Reglamentos Electorales del Estado Plurinacional de Bolivia. 2014 página 45

Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a)** Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b)** En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c)** Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

#### **4.6. LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL - LEY Nº 018 DEL 16 DE JUNIO DE 2010**

La Ley Nº 1844 promulgada el 16 de junio de 2010, establece el ejercicio de la función electoral, el CAPÍTULO II OBLIGACIONES ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). *“El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: 1. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. 8. Establecer la reglamentación para la delimitación de circunscripciones y fijación de recintos y mesas electorales en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, en base a un sistema de geografía electoral. 10. Delimitar las circunscripciones en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional”.*

*“Artículo 28. (ATRIBUCIONES VINCULADAS A LA LEGISLACIÓN). Referida a las atribuciones vinculadas a la legislación en materia electoral, entre las principales está la de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la Administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Y establecer la reglamentación para la delimitación de circunscripciones y fijación de recintos y mesas electorales en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, en base a un sistema de geografía electoral y los resultados del censo de población y vivienda que se realiza cada diez años.”*

---

<sup>44</sup> Órgano Electoral Plurinacional. Tribunal Electoral Departamental, Leyes y Reglamentos Electorales del Estado Plurinacional de Bolivia. 2014 página 7

En CAPÍTULO II de la Ley 018. Se desarrolla dentro del ámbito orgánico funcional del Órgano Electoral la institucionalidad del SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO.

Ley 018, Artículo 81. Se crea el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral, con el propósito de promover la democracia intercultural en el país.

Ley 018, Artículo 82. Describe las siguientes funciones del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). Diseña y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos de educación ciudadana, en el ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, el control social y el registro cívico, para la promoción de una cultura democrática intercultural en el sistema educativo, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones políticas, naciones y pueblos indígena originario campesinos, medios de comunicación y ciudadanía en general, otras tareas dentro de la democracia intercultural diseña y ejecuta programas de investigación y análisis intercultural sobre la democracia intercultural. Brindar un servicio intercultural de información pública sobre el ejercicio de la democracia intercultural en todas sus formas.

#### **4.6.1. ANALISIS SOBRE LA LEY Nº 018**

Sintetizando a la Ley, esta norma y regula todos los procesos electorales y las organizaciones o instituciones políticas principalmente como las agrupaciones ciudadanas, partidos políticos y pueblos indígenas que se originan en la democracia participativa en los mecanismos de referendo, revocatoria de mandato y cabildos, en la democracia representativa bajo la elección de las autoridades y representantes del Estado Plurinacional y la

democracia comunitaria, la representación según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a nivel nacional, departamental, regional y local.

#### **4.7. LEY Nº 026 LEY 30 DE JUNIO DE 2010**

Artículo 82. (PROHIBICIONES). En el marco del régimen especial de propaganda para los procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, están prohibidos de:
  - a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda relativa a su postulación, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos o espacios públicos;
  - b) Manifestar opinión ni tratar temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole;
  - c) Emitir opinión a su favor, o a favor o en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radial, televisiva, escritos o espacios públicos;
  - d) Dirigir, conducir o participar en programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos; o

**e)** Acceder a entrevistas, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula.

**II.** A partir de la convocatoria, los medios de comunicación, bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal, están prohibidos de:

**a)** Difundir documentos distintos a los producidos por el Órgano Electoral.

**b)** Referirse específicamente a una o un postulante, en forma positiva o negativa.

**c)** Generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes.

**d)** Dar espacios de opinión, conducción o participación en programas a cualquier postulante.

#### **4.8. LEY Nº 125, LEY DE 27 DE MAYO DE 2011**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**D E C R E T A:**

Artículo Único.

I. Se derogan los incisos b) y e) del Parágrafo I, incisos a) y b) del Parágrafo II y el Parágrafo IV del Artículo 82 de la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

II. Se modifica el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 82 de la Ley del Régimen

Electoral con el siguiente texto:

*“c) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos”.*

III. El Tribunal Supremo Electoral, queda encargado de reglamentar las previsiones de los Artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley N° 026.

#### **4.8.1. ANÁLISIS DE LOS INCISOS MODIFICADOS:**

La modificación de los incisos de dicho artículo: Tampoco cumple con las necesidades que la población votante necesita información concisa y puntual sobre los candidatos, los ciudadanos en edad de votación necesitan conocer a los candidatos y candidatas como conocerlos si están tan restringidos, como elegir al mejor profesional si no se los conoce a los postulantes, la Ley 125 es muy ambigua y carece de seguridad jurídica, tampoco garantiza una elección confiable, de los magistrados al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. Por lo que se modifica nuevamente la Ley ampliando e intentando mantener los para metros requeridos para que la elección de los magistrados al órgano judicial y Tribunal Constitucional. Que los beneficiaros sean los participantes y lo más importantes es la población votante a quien decide al final. Por segunda vez se modifica la

Ley 026 del Régimen Electoral el 2017, en su artículo 82 con la siguiente ley.

#### **4.9. LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL - LEY N° 929 DEL 27 DE ABRIL DE 2017.**

Artículo 80. (DIFUSIÓN DE MÉRITOS).<sup>45</sup>

I. El Tribunal Supremo Electoral es la instancia encargada de difundir los méritos de las y los postulantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación.

II. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), definirá una estrategia de comunicación para la difusión de méritos de las y los postulantes. Esta estrategia incluirá, como mínimo, la difusión de separatas de prensa, así como mensajes en los medios radiales y televisivos que sean necesarios para garantizar el acceso a la información a nivel nacional.

III. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral deberá garantizar, como mínimo, en el marco del principio de igualdad de condiciones y del acceso a la información, la difusión de los datos personales y principales méritos de cada postulante.

IV. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral señalará el uso de los medios necesarios, tanto masivos como

---

<sup>45</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia

interpersonales e interactivos, para el proceso de difusión de méritos de las y los postulantes.

V. El Tesoro General de la Nación garantizará la provisión de recursos necesarios y suficientes para cubrir los costos de esta difusión en el presupuesto del proceso elaborado por el Tribunal Supremo Electoral.

VI. El Tribunal Supremo Electoral promoverá la realización de conversatorios, espacios de análisis, debate público y otros eventos que propicien el conocimiento de las capacidades y trayectoria de las y los candidatos, sea a través de medios televisivos, espacios ciudadanos, académicos u otros similares.<sup>46</sup>

#### Artículo 81. (DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

I. A partir de la Convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, los medios de comunicación estarán habilitados para generar espacios informativos, de diálogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con el único requisito de velar por el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes, y sin favorecer ni perjudicar a una postulación o grupo de postulantes.

II. Los medios de comunicación se habilitarán o actualizarán su registro para la difusión de mensajes contratados por el Tribunal Supremo Electoral, según la estrategia de comunicación establecida para el efecto y con arreglo a un Plan de medios elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). Las tarifas para la difusión de estos mensajes en

---

<sup>46</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia

ningún caso podrán ser superiores al promedio de las tarifas comerciales en el semestre anterior a la Elección.

Artículo 82. (PROHIBICIONES). En el marco del régimen especial de difusión de méritos para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

**1.** Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, estarán prohibidos de:

**a)** Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos, digitales o espacios públicos;

**b)** Emitir opinión en contra de otros postulantes, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos, digitales o espacios públicos;

**c)** Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales.

**2.** A partir de la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes, los medios de comunicación estarán habilitados para generar espacios informativos, de diálogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con las siguientes prohibiciones:

a) Vulnerar el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes.

b) Favorecer o perjudicar a una postulación o grupo de postulantes.

c) Solicitar el voto por una postulación o grupo de postulaciones.

3. A partir de la remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de postulantes preseleccionados por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ninguna persona individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio o espacio público, incluyendo internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.<sup>47</sup>

#### **4.10. ANALISIS RETROSPECTIVO DEL ORDENAMIENTO DEL SISTEMA JURIDICO Y ELECTORAL EN TORNO A LA NORMATIVA EN CUESTIÓN**

DE LA LEY N° 929 DEL 27 DE ABRIL DE 2017, Ley modificatoria a las leyes: 025 - 026 - 027

- Ley 025 de 24 de junio 2010 del Órgano Judicial
- Ley 026 de 30 de junio 2010 del Régimen Electoral
- Ley 027 de 6 de julio 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional

La Asamblea Legislativa Plurinacional, por 2/3 de los votos de los miembros presentes, preseleccionara a los postulantes, que luego irán a votación.

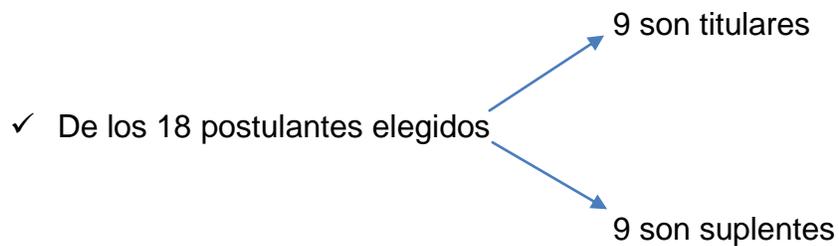
---

<sup>47</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia

## DEL ÓRGANO JUDICIAL

### Ley 025/ Art. 20 PARA EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

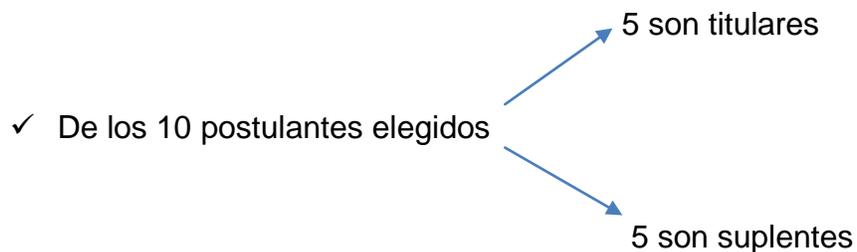
- ✓ Postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa, son 4 postulantes por circunscripción nacional, o sea,  $4 * 9$  (departamentos) = 36 postulantes
- ✓ Postulantes elegidos por votación son **2** por circunscripción departamental, o sea,  $2 * 9 = 18$  elegidos



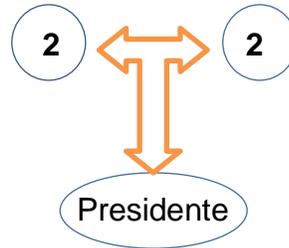
### PARA EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL:

Postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa son: **14** postulantes, la elección se realizara en circunscripción nacional.

- ✓ Postulantes elegidos por votación son: 10 magistrados elegidos



- ✓ Repartidos en 2 salas y el presidente que no pertenece a ninguna sala



- ✓ Otros suplentes, se elegirán en caso necesario, siguiendo el orden de votación que hubieren obtenido, se llaman elegibles y son hasta 3.

#### Ley 025/ Art. 166 **PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

- ✓ Postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa, son 10 postulantes, la elección se realizara en circunscripción nacional.
- ✓ Postulantes elegidos por votación son **6** Magistrados elegidos
- ✓ De los 6 postulantes elegidos, 3 son titulares y 3 son suplentes

3 consejeros reunidos harán sala plena para resolver aspectos disciplinarios y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.

Se reunirán en sala plena a convocatoria del presidente, en sesiones ordinarias cada 8 días y en sesiones extraordinarias a pedido del presidente o de un consejero con la antelación de 48 horas.

#### Ley 027/ Art 26 **DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

- ✓ Postulantes preseleccionados por la Asamblea Legislativa son 4 por circunscripción departamental, en total son:  $4 * 9 = 36$  postulantes preseleccionados.
- ✓ Postulantes elegidos por votación son: **18** elegidos
- ✓ Los 18 elegidos estarán repartidos en 4 salas, en cada sala hay 2 Magistrados y de todas hay un presidente

**TOTAL MAGISTRADOS ELEGIDOS:**

- ✓ Tribunal Supremo Electoral: 18
- ✓ Tribunal Agroambiental: 10
- ✓ Consejo De La Magistratura: 6
- ✓ Tribunal Constitucional Plurinacional: 18
- ✓ Total entre titulares y suplentes son: **52** magistrados elegidos

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

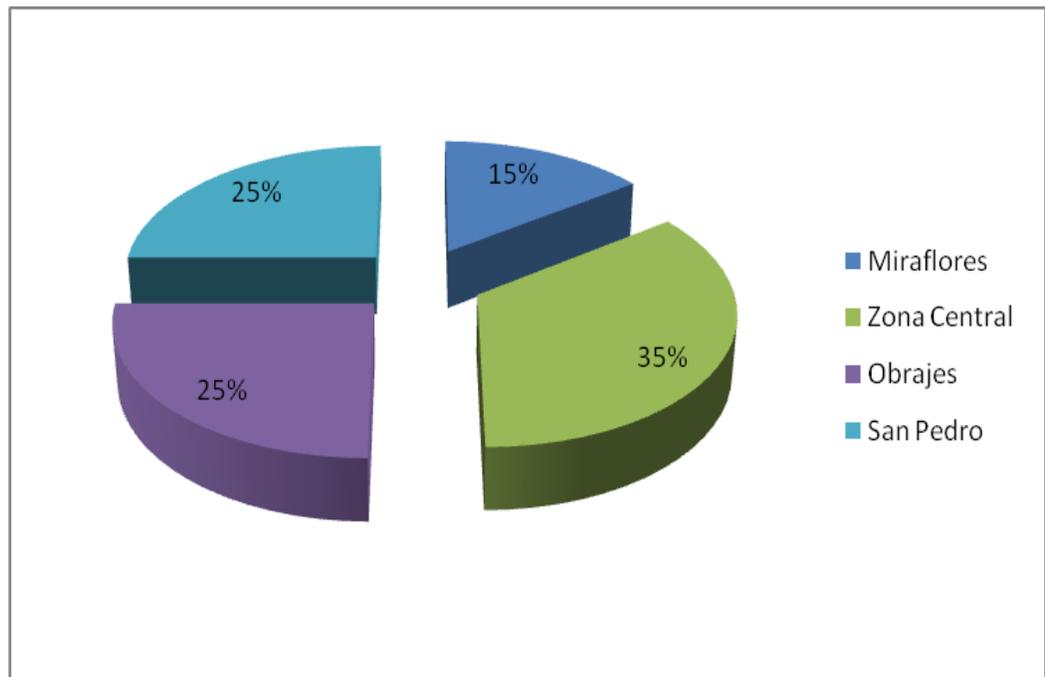
El proceso de Tabulación de datos y su conclusión respectiva, se la realiza en base a encuestas efectuadas a los ciudadanos del municipio de La Paz, comprendidas entre las edades de 25 a 50 años de edad, por lo que se realizó encuestas a 150 personas, para determinar si la población conoce los efectos de las elecciones de los Magistrados al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional del sistema electoral, en las que se consideró la edad, género, nivel de conocimiento sobre el sistema electoral, cuya técnica de análisis de esta sección servirá para comprobar la hipótesis de la investigación y de esta manera poder determinar las conclusiones, recomendaciones y considerar la propuesta de implementar una Modificación del Artículo 82 de la Ley 929 del 27 de abril de 2017, para fortalecimiento de la democracia del sistema electoral.

También para complementar la investigación se realizó entrevistas a personas representativas que son parte de la institución del Tribunal Electoral, para que en base a sus experiencias puedan dilucidar sobre le temática electoral.

En el cuestionario elaborado se tomó en cuenta preguntas cerradas, para una población de 150 personas, como muestra representativa y aleatoria de la Ciudad de La Paz, que demanda normas que regulen el fortalecimiento del régimen democrático y la administración de sus instituciones, generadoras de los principios que sustenta la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, basados en el respeto e igualdad entre todos para lograr la armonización de sus objetivos y propósitos del Estado Plurinacional, cuyos resultados se observan a continuación.

## 5.1. GRÁFICO N° 1, TOTAL POBLACION

### ***POBLACIÓN ENCUESTADA SEGÚN ZONAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ***

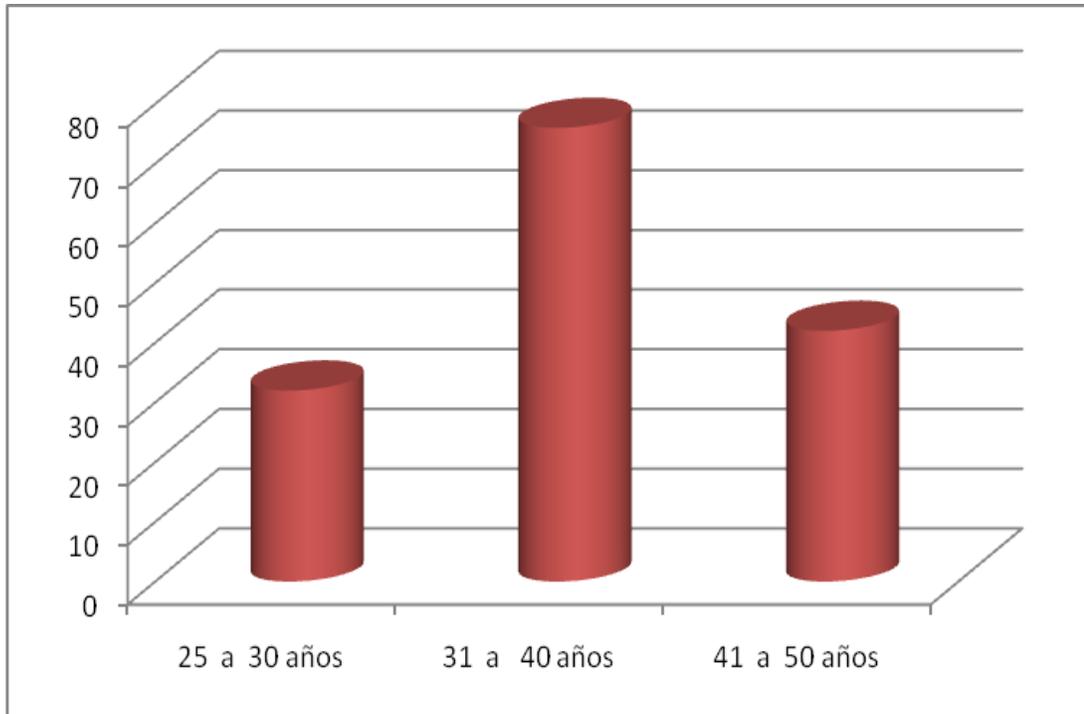


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta.

Como se observa en el gráfico 1 para obtener información se realizó la encuesta en la ciudad de La Paz en 4 zonas representativas de los macro distritos de Centro, como ser: zonas de: Miraflores con 15%, Zona Central con un 35%, obrajes 25%, y San Pedro con 25%.

## 5.2. GRÁFICO N° 2, EDADES CONSIDERADAS

### *RANGO DE EDAD DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS*

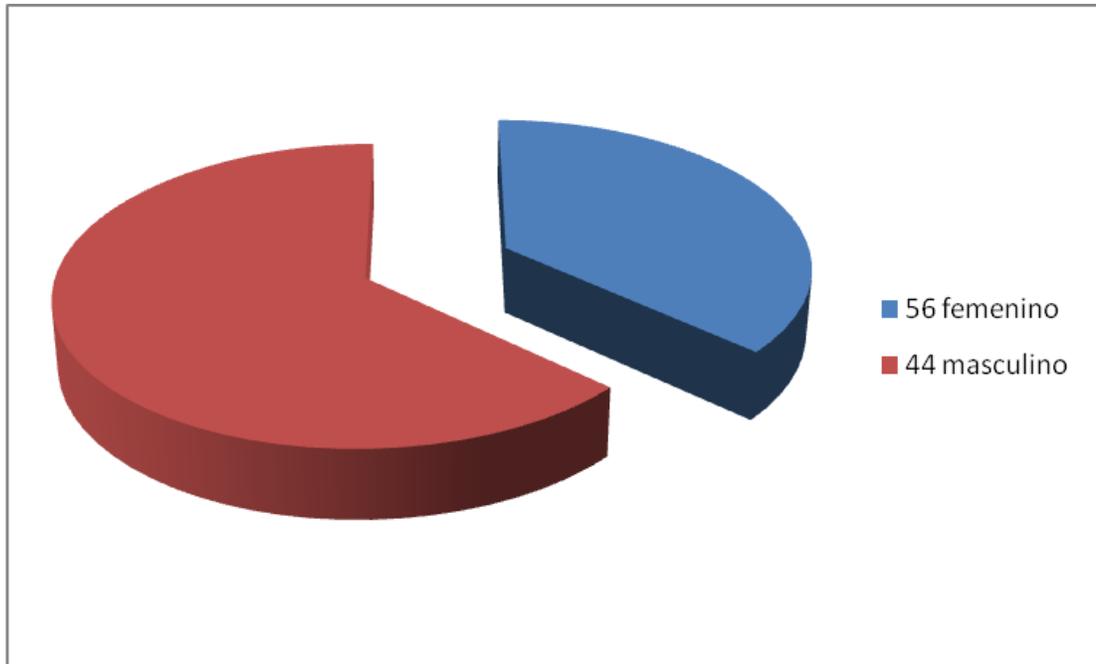


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta.

El gráfico muestra que las personas que contestaron la encuesta oscilan entre las edades de los 22 años a los 40 años. Siendo las personas que están comprendidas entre las edades de 28 a 33, las que más conocimiento y pre disponibilidad mostraron.

### 5.3. GRÁFICO N° 3, POBLACION SEGÚN SEXO

#### *POBLACIÓN ENCUESTADA SEGÚN SEXO*

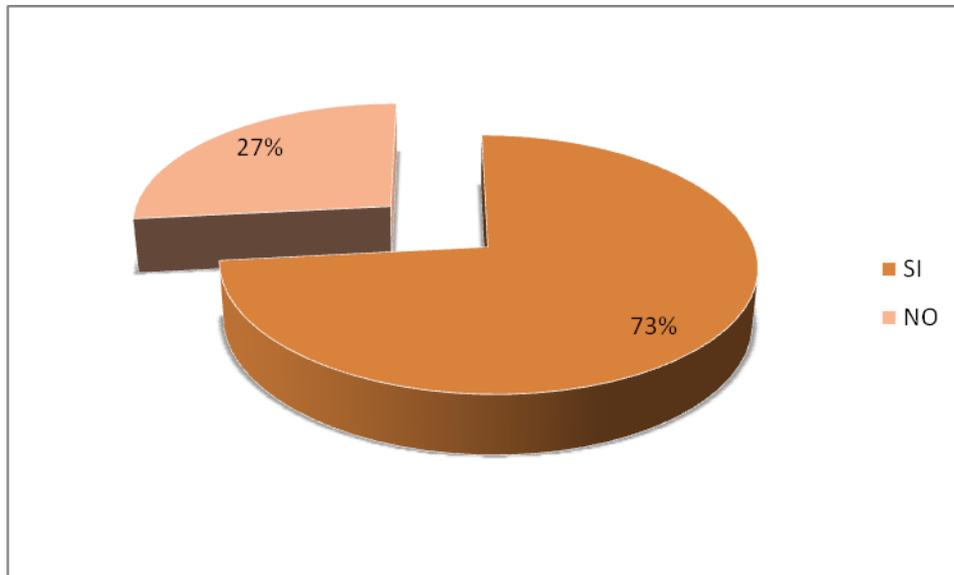


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

Muestra la cantidad y porcentaje de las personas que participaron en la encuesta según su sexo o género, en la misma se evidencia que el 37% fueron las mujeres y el 63% fueron los barones, quienes mostraron más predisposición a colaborar en la encuesta.

#### 5.4. GRÁFICO N° 4, IMPORTANCIA DEL SUFRAGIO

***¿CONSIDERA USTED NECESARIA Y DE SUMA  
IMPORTANCIA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL  
ÓRGANO JUDICIAL?***

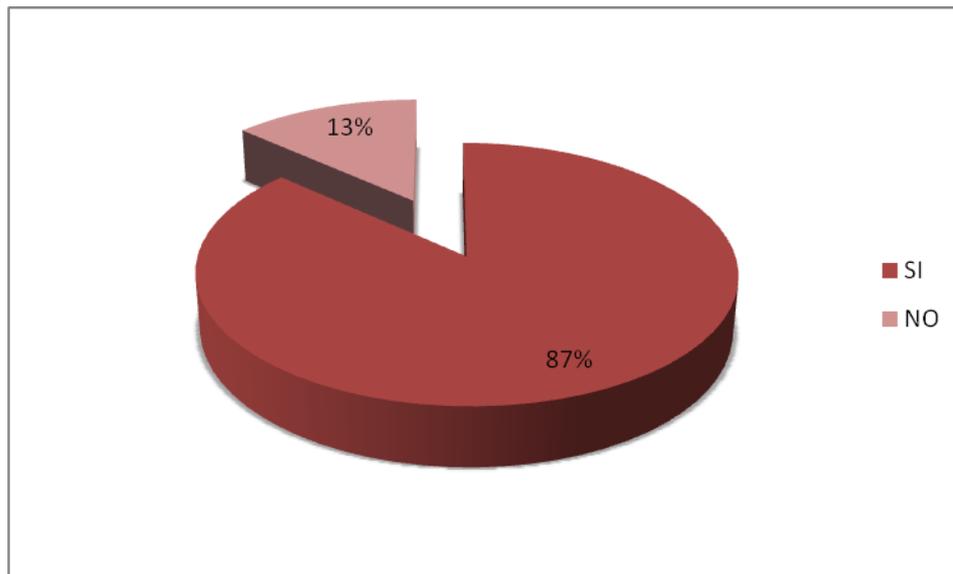


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

Gráficamente se puede observar que la mayoría de los encuestados en un porcentaje del 73 % considera que es importante la elección de magistrados y un porcentaje de 27 % desconoce del mismo.

## 5.5. GRÁFICO Nº 5, IMPORTANCIA DE LA DIFUCION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION

***¿USTED CONSIDERA QUE EN ANTERIOR ELECCIÓN HUBO SUFICIENTE INFORMACIÓN DIFUSIÓN DE LA TRAYECTORIA Y MERITOS DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS COMO PARA QUE USTED PUEDA ELEGIR MEDIANTE VOTACIÓN A LOS MEJORES PROFESIONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL ÓRGANO JUDICIAL?***

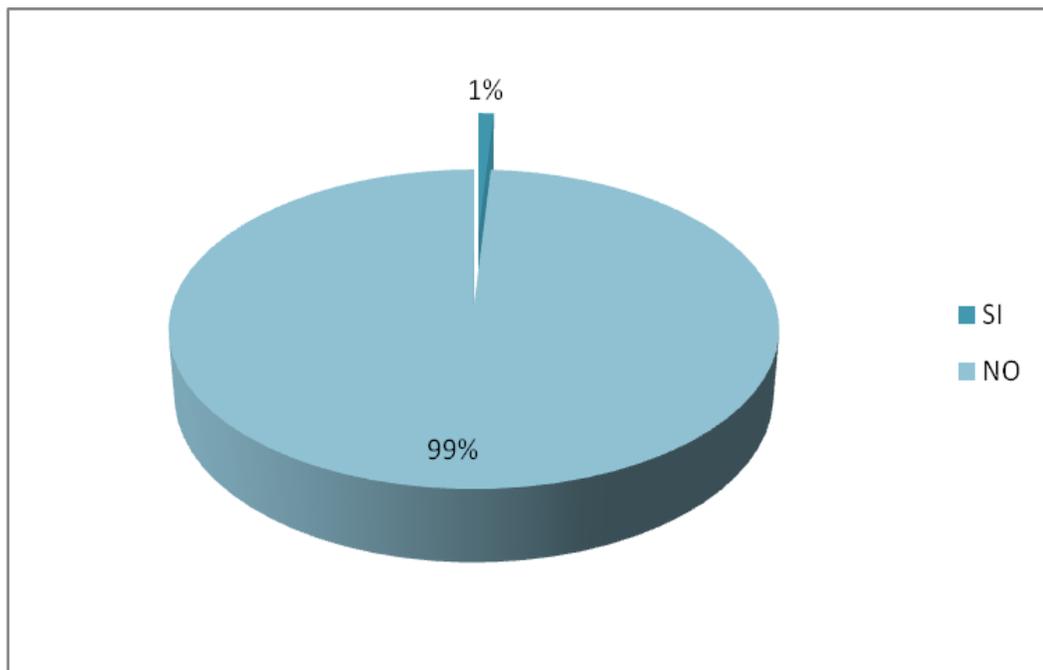


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

Se puede observar que la mayoría de los encuestados no hubo información de la trayectoria profesional y méritos de los candidatos en la anterior elección de magistrados en un porcentaje de 87 %. Esto probablemente se debe a la poca difusión de esta normativa hacia la población. Y un porcentaje menor de 13 % conoce del mismo,

## 5.6. GRÁFICO N° 6 – CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA

***¿CONOCE USTED EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 929 DEL 27 DE ABRIL DE 2017?***

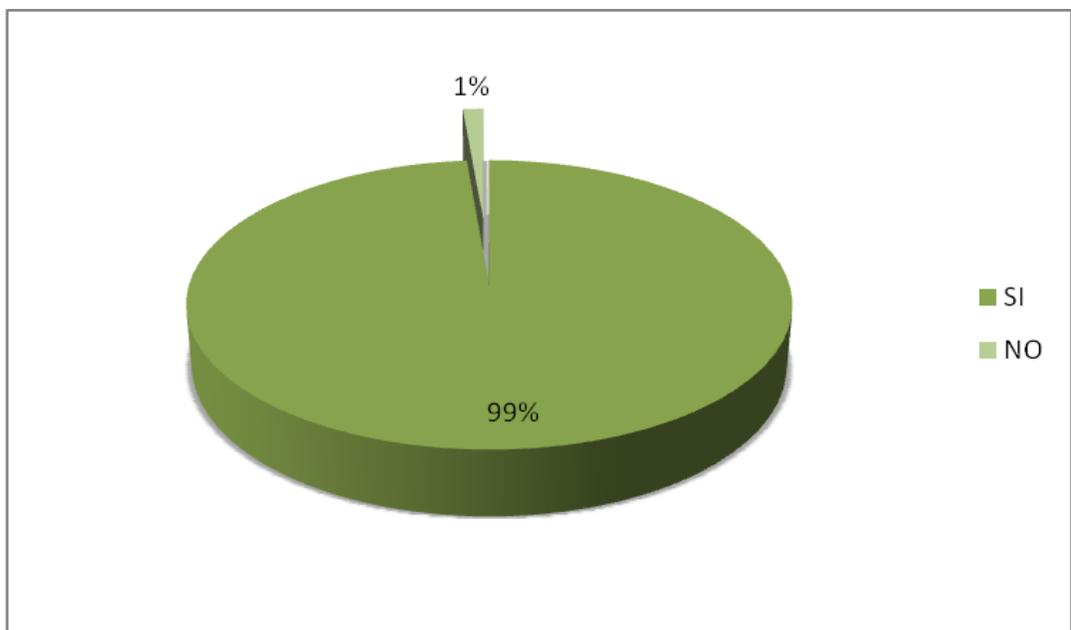


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

Según el gráfico podemos observar que el 99% no conoce la nueva Ley del 929 del 27 de abril de 2017 y el 1% que refirió conocer la Ley. Podemos observar claramente que no existe información de participación en medios televisivos, radiales u otros medios, para una información clara de los postulantes al Magistrado al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

## 5.7. GRÁFICO N° 7, SOBRE DERECHOS DEL SOBERANO

***¿USTEDES CREE QUE TIENE DERECHO A CONOCER EN FORMA COMPLETA Y VERDADERA DE LOS ANTECEDENTES DE LOS CANDIDATOS?***

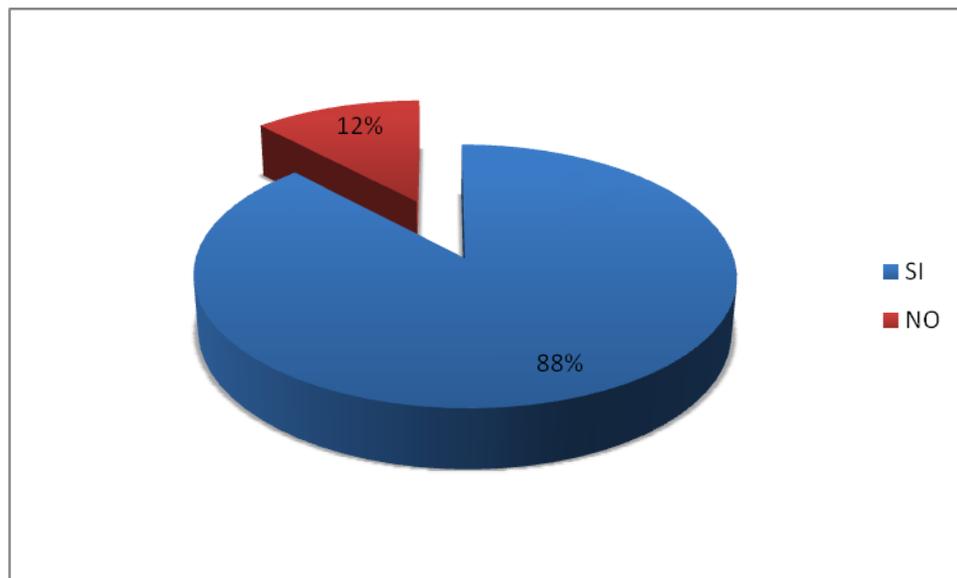


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

En este grafico nos muestra que el 99% mayoría de los encuestados tienen derecho a conocer en forma completa y verdadera los antecedentes de los candidatos al Magistrado del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional y el 1% son personas que no tienen criterio.

## 5.8. GRÁFICO Nº 8, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATO

SEGÚN USTED ¿PUEDE LA AUTORIDAD ELECTORAL PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CANDIDATOS AL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS ELECTORES, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY ELECTORAL?

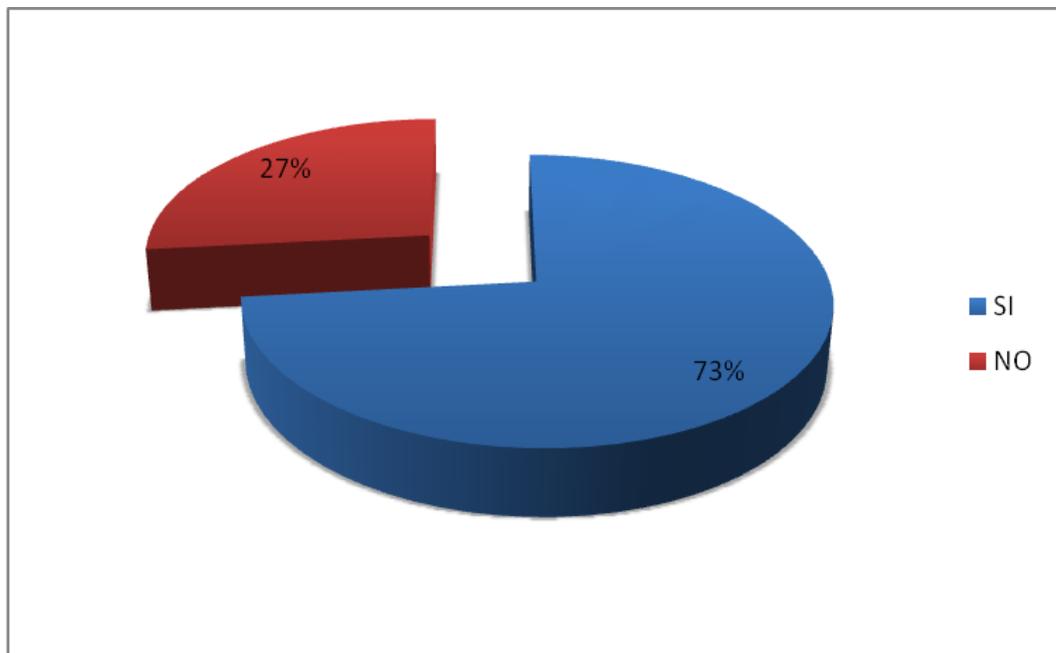


Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

En este grafico se muestra el 88% encuestada tiene la necesidad de implementar una nueva Ley Electoral y adecuar el reglamento del artículo 82 de la Nueva Ley 929 de 27 abril de 2017 y el 12% indica que no conoce el mismo.

## 5.9. GRÁFICO N° 9, SOBRE DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¿USTED CREE QUE LA DIFUSIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBERÍA SER IRRESTRICTA?



Fuente: Elaboración propio en base a encuesta

En la encuesta realizada el 73% nos indican que debería ver una información de los candidatos a los Magistrados al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional por medio de difusión que debería ser irrestricta y un 27% no indica que solo se realiza entre políticos.

## CAPITULO VI

### PROPUESTA

Como resultado de la Tesis, se propone una norma jurídica con jerarquía de Ley, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos y propuesta de matriz desarrollada:

#### 6.1. EXPOSICION DE MOTIVOS

La disyunción múltiple o usada en el inciso c) del Artículo 82 de la Ley 929 del 27 de abril del 2017 respecto a las prohibiciones, dice que: las y los postulantes están prohibidos de :

Inciso C). Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos impresos o digitales.

Este conector lógico de proposiciones que es la disyunción o, se puede usar tanto en sentido inclusivo como en sentido exclusivo, es necesario optar por alguna de las dos opciones.

Si bien es cierto que en lógica proposicional la disyunción se refiere únicamente en sentido inclusivo de la disyunción o, cuando se refiere al sentido exclusivo, se debe decir explícitamente “disyunción exclusiva”.

En ocasiones esto puede ser confuso, porque en lenguaje natural la disyunción o, se puede usar tanto en sentido inclusivo como en sentido exclusivo.

Por lo tanto, luego de un largo análisis, propongo cambiar la forma de esta prohibición que obedece a dos razones:

La 1° Hacerla más clara e inteligible para el común de la gente que pueda ser que no entienda de lógica proposicional y por lo tanto alejarnos de interpretaciones erróneas, o sea, poner esta prohibición en lenguaje natural.

La 2° Hacer esta prohibición, complementaria con el nuevo Artículo 80 de la ley 929 en sus incisos II , VI, y el Artículo 81 de la ley 929 en su inciso I.

Inciso C) del Artículo 82 PROPUESTO, Las y los candidatos están prohibidos de: C) Presentarse por cualquier motivo en programas televisivos, radiales y salir en medios impresos y o digitales, a no ser en los promovidos por el Tribunal Supremo Electoral.

De igual manera debe considerarse que el Derecho a la Información, está estipulado en la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 21 y Artículo 24, por lo que, se hace necesaria una Ley Modificatoria del Artículo 82 de la Ley N° 929, donde se contemple los medios de garantía para la comunicación extensiva de los candidatos, para las fiestas electorales mismos que son tutelados por el Órgano Electoral.

***FIRMAN (DIPUTADOS DE LA RESPECTIVA COMISION).***

## **6.2. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LEY**

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82  
DE LA LEY N° 929, DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

Ley No.....

LEY DE....DE.....DE 201...

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente: LEY MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 929, DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA DECRETA:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 929, DEL 27 DE ABRIL DEL 2017**

**ARTICULO ÚNICO.-**

En el marco del régimen especial de difusión de los méritos para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, (Modificar el Artículo 82, en sus incisos: b, c.) Electoral con el siguiente texto:

- I. Presentarse por cualquier motivo en programas televisivos, radiales y salir en medios impresos y o digitales, a no ser en los promovidos por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Difundir información meritocrático diferente a la consignada en el Tribunal Supremo Electoral mediante certificación legalizada.
- III. Manteniendo la individualidad de cada postulante al momento de la presentación en los medios de comunicación.

Bolivia al encontrarse en un momento de cambio en su historia, se hace menester adecuar los instrumentos normativos a la nueva coyuntura socio jurídica y política del país, que coadyuve en la consolidación del nuevo orden imperante en busca de nuevos escenarios que reconfiguran la participación de las instituciones conjuntamente la sociedad civil a fin de lograr el

fortalecimiento en la democracia participativa, democracia representativa y democracia comunitaria y una democracia informativa que por mandato constitucional le fue delegada al Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley de Régimen Electoral en su Artículo 81. Establece de forma textual “Los medios audiovisuales de comunicación del Estado Plurinacional deberán disponer espacios para la difusión, por parte del Tribunal Supremo Electoral, de los datos personales y principales méritos de los postulantes. El Tribunal Supremo Electoral incluirá en el presupuesto del proceso la partida correspondiente para cubrir los costos de esta difusión”.

El resultado del trabajo investigativo de los efectos socio jurídico y políticos del sistema electoral del Estado Plurinacional, establecen que el proceso de la elección de autoridades al Órgano Judicial y al tribunal constitucional requieren de un sistema transparente, imparcial, equitativo enmarcados en principios y valores democráticos que permitan difundir por medios televisivos como instancia operativa del Tribunal Supremo Electoral para diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos de educación informativa en el ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para este efecto se propone la modificación del artículo 82 de la ley de Régimen Electoral.

### **6.3. PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 929 PARA LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS AL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** Sobre las (**Prohibiciones para los candidatos y candidatas**). De conformidad con el artículo 82 de la Ley N° 929 del 27 de abril de 2017 Ley de modificación de la Ley 026 del Régimen Electoral, y en consecuencia

al Bien Jurídico Superior establecido en el presente Reglamento, se señala las siguientes prohibiciones para las y los candidatos:

**Artículo 2. De la Ley, en su artículo 82,** establece las siguientes prohibiciones desde el momento de su postulación bajo sanción de inhabilitación de las y los candidatos.

- I. Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto en los medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos.
  1. Este inciso a) aclara para los candidatos en consecuencia a lo dispuesto por la Ley 929 del 27 de abril de 2017, Ley de modificación de la Ley 026 del Régimen Electoral, lo dispuesto para el Tribunal Supremo Electoral en el Artículo 80 en su numeral I que dice:
  2. El tribunal supremo Electoral es la única instancia encargada de difundir los méritos de los postulantes, dentro de 45 días previos a la elección.
  3. Si lo que se quiere es evitar la exhibición de la candidata o candidato para que este puede generar alguna ventaja sobre los otros candidatos, entonces, no deben aparecer ni en la televisión ni la radio, por cualquier motivo, por lo tanto, se propone la siguiente modificación para este inciso c), del Artículo 82 de la Ley 929 de 27 de abril de 2017.

**Artículo 3.** Este artículo propone lo siguiente: Presentarse por cualquier motivo en programas televisivos, radiales salir en medios impresos y o digitales, a no ser en los promovidos por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 4.** Este inciso c del artículo 82 propuesto es muy claro en cuanto a la exhibición de los candidatos, que la prohíbe a fin de evitar alguna ventaja sobre los otros candidatos.

1. En tanto que, en el inciso o c del artículo 82 de la Ley 929 del 27 de abril de 2017 (Ley modificatoria de la Ley n° 026 del Régimen Electoral), prohíbe dirigir o conducir programas radiales o televisivos, como si no existiera la posibilidad de que las y los candidatos pudieran participar de programas radiales y televisivos lo que también los exhibe ante la audiencia de estos medios, por lo tanto, el “prohibir a que se presenten por cualquier motivo en programas televisivo radiales y salir en medios impresos y o digitales”. Esta última propuesta contempla toda posibilidad en este sentido y por lo tanto se propone la siguiente reglamentación aclaratoria o explicativa de la prohibición propuesta en el c) del artículo 82.
2. Las y los candidatos, no podrán dirigir, conducir ni participar de programas radiales o televisivos con ningún motivo.
3. Las y los candidatos, no podrán mantener espacios informativos o de opinión en medios impresos o digitales.
4. Las y los candidatos, están prohibidos de hacer presentaciones públicas de libros escritos por ellos mismos por el tiempo el tiempo que dure el proceso electoral.
5. Las y los candidatos, están prohibidos de participar en campañas solidarias televisadas o transmitidas e informadas por prensa, y hacer donaciones públicas por el tiempo que dure el proceso electoral.

**Artículo 5.** A partir de la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes, los medios de comunicación estarán habilitados

para generar espacios informativos, de dialogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con las siguientes prohibiciones:

1. Vulnerar el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes

**Artículo 6.** Esta prohibición se contempla en la Ley 929 del 27 de abril de 2017 como recomendación necesaria para el tribunal Supremo Electoral por la cual debe velar artículo 80 III.

- I. En Ley 929 del 27 de abril del 2017 recomienda al Tribunal Supremo Electoral velar por este principio: “De igual de condiciones” de las y los postulantes durante todo el proceso electoral artículo 80 III.
- II. Artículo 82 inciso 2 y b) de Ley 929 del 27 de abril de 2017: “favorecer o perjudicar a una postulación o grupo de postulantes”.
  1. Los medios de comunicación están obligados a velar por que el tiempo que se conceda la palabra a cada uno de los postulantes, tanto como en entrevistas como debates, se exactamente sea el mismo.
  2. Los medios de comunicación están obligados a hacer los debates y entrevistas entre candidatos en el mismo horario de mayor audiencia, para su conocimiento velando por el principio de igualdad de condiciones.
  3. Los medios de comunicación no podrán agenda entrevista y debates en día y hora que coincida con otro acontecimiento importante como por el ejemplo (cuando juega la selección Nacional de football).

**Artículo 7.** Artículo 82 incisos 2 y c) de Ley 929 del 27 de abril de 2017: “solicitar el voto por una postulación o grupo de postulaciones”.

1. Este hecho se convierte en un delito electoral, es una violación flagrante del “principio de igualdad de condiciones” respecto a las postulaciones.

**Artículo 8.** Artículo 82 inciso 2 y d) **propuesto:** “difundir información meritocrática diferente a la consignada en el Tribunal Supremo Electoral mediante certificación legalizada”.

1. Dando una información equivocada, accidentalmente o mal intencionada, se perjudica a una o varias postulaciones.
2. Y por tanto se convierte en un delito electoral, cuidado máximo deberán tener los modeladores para no dañar el proceso electoral.

## CAPITULO VII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1. CONCLUSIONES

La presente investigación, se elaboró mediante la observación, análisis y estudio de las normas pertinentes vigentes para optimizar el Artículo 82 de la Ley 929 vigente detectado como el más cuestionado mediante las observaciones de campo.

- Mediante el perfeccionamiento del análisis jurídico a la Ley N° 026, se pudo detectar dos modificaciones problemáticas hasta la fecha.

1º. En la primera elección de autoridades Judiciales de Octubre de 2011 se pudo notar el marcado ausentismo de la población votante, en la segunda elección de autoridades Judiciales en diciembre de 2017, se pudo evidenciar un altísimo porcentaje de votos nulos.

2º. No se cumplió a cabalidad el Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal constitucional Plurinacional a cargo de (SIFDE).

- Se pudo evidenciar que el Artículo 82 de la Ley 929 y su Reglamentación, no están acorde con referencia al electorado, ya que la población no cuenta con mayores argumentos informativos de los

candidatos, por el deficiente proceso propagandístico y poco garantizado dentro del principio de igualdad de oportunidades,

- Debido a la poca participación de medio de información y comunicación, peor aún donde la normativa es muy restrictiva con respecto a emitir propaganda alguna por parte de los candidatos a magistrados al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, el ciudadano como ente soberano del proceso electoral pierde confianza en el sistema, excusándose en que no existe la debida y adecuada información de los postulantes.

## **7.2. RECOMENDACIONES**

Como el presente proyecto es ambicioso y tiene la finalidad de lograr una elección optima de las y los candidatos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, para el beneficio de la población boliviana y tomando en cuenta la perfectibilidad de las ideas, deseando una mejora continua del mismo, se recomienda:

- Plantear la modificación del Artículo 82 de la Ley 929 y su Reglamentación, y poner a consideración del electorado, mayores argumentos informativos de los candidatos, mejorar el proceso propagandístico, garantizar el efectivo principio de igualdad de oportunidades mejorar la confianza del ciudadano en el proceso electoral, con sus respectivas consecuencias.
- Al Órgano Electoral en su función de coadyuvar con el éxito de la elección, elabore un marco normativo que posibilite que las entrevistas, foros y sobre todo los debates, sean muy fluidos y que en todos los actos electorales se controle la observancia de las

disposiciones del ART 82 PROPUESTO y las normativas correspondientes.

- Que el cronograma elaborado por el Órgano Electoral, permita que todos los candidatos tengan la posibilidad igualitaria de darse a conocer ante la población y así exista una creciente confianza hacia el sistema.
- Total prudencia en las oportunas notificaciones para las entrevistas, foros y debates, considerando que las notificaciones se hagan con antelación requerida, igualitaria para todos los postulantes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bueno Saavedra, Ramiro; Sistema Electoral, Sistema de Partidos y Democracia en Bolivia
- Cárdenas Del Castillo Eric; Teoría del Estado
- Constitución Política del Estado
- Del Vecchio, Giorgia Bosch; Teoría del Estado
- DERMIZAKY PEREDO, Pablo; “Derecho Constitucional”
- GUMUCIO, Walter “Constitución Política del Estado
- Instituto de Investigaciones en Ciencia Política
- Kelsen, La Teoría Pura del Derecho Y La Teoría General del Derecho y del Estado
- LEAÑO ROMAN, Eduardo: “Sistemas Electorales en Bolivia”
- LEAÑO ROMAN, Eduardo: “Sistemas Electorales en Bolivia” Tomo II
- Ley 026 Ley de Régimen Electoral.
- Nohlen, Dieter; Elecciones y Sistemas Electorales,
- RAMOS M., Juan: “Derecho Constitucional Contemporáneo”,
- Robert Dahl, Democracia
- Simón Velásquez, Políticas indígenas.
- Turpo Choquehuanca, Aureleano; Estado Plurinacional reto del siglo XXI

## **PÁGINA WEB CONSULTADA**

- [http://es.wikipedia.org/wiki/Democraciaparticipativa\\*cite\\_note-autogenerated 1-1](http://es.wikipedia.org/wiki/Democraciaparticipativa*cite_note-autogenerated_1-1)
- [Educamposv.lacoctelera.net/post/2008/.../que-es-democracia-comunitaria](http://educamposv.lacoctelera.net/post/2008/.../que-es-democracia-comunitaria) Félix Patzi\*.
- [es.wikipedia.org/wiki/democracia\\_representativa](http://es.wikipedia.org/wiki/democracia_representativa)

# **ANEXOS**

## **MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

- Artículos Pertinentes para la investigación del tema
- Revista de los Candidatos Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional 2011
- Reglamento Interno de Preselección de Candidatas y Candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal de Supremo de Justicia, Tribunal Agro Ambiental y Concejo de la Magistratura.
- Reglamento del Régimen Especial de Propagandas para el proceso de la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Convocatoria para los postulantes y/o Candidatos para la elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Análisis Político (Del periódico de la Razón Luis Lara)
- Análisis Político (Del periódico de la Razón Rose Mary Sandobal)
- Análisis Político (Del periódico de la Razón Rose Betty Yaniquez)
- Boletas de Sufragio
- Reglamento del Régimen Especial de Propaganda para el proceso de la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional y Plurinacional.
- Cuadros Comparativos de los resultados por Departamento de las Elecciones del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional



# **ANEXO 1**

**ENCUESTA**





# **ANEXO 2**

## **ANÁLISIS SOBRE LA MISION DE LOS MAGISTRADOS**



## **MISION DE LOS MAGISTRADOS EN TORNO AL MARCO CONSTITUCIONAL**

**El Artículo 178 de la CPE en su Parágrafo determina I** “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos, Parágrafo II constituyen garantías de la independencia judicial:

1. El desempeño de las funciones de los jueces de acuerdo a la carrera judicial.
2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales” 48 siendo que el pueblo es el soberano que elige a sus representantes democráticamente mediante sufragio universal, sin embargo en la realidad se ha visto que es más una democracia dirigida pues la Asamblea Legislativa Plurinacional es la que se atribuye la preselección de candidatas y candidatos para que el pueblo pueda votar solamente por aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren habilitados por la asamblea legislativa plurinacional.

Esta situación se traduce en: el pueblo solo pueden votar por estos candidatos o candidatas porque son los que cumplen con todo lo que la Asamblea Legislativa Plurinacional o el gobierno central necesita para gobernar sin conflicto, pese a que hay independencia entre los Órganos del Estado, a criterio personal se puede establecer que esta independencia entre órganos se pierde cuando otro órgano causa intromisión ya sea por mandato legal o sin él y sobrepone sus interés al del órgano presuntamente independiente.

**Artículo 179 Parágrafo I.** “La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley”<sup>49</sup>  
El artículo precedente hace referencia a la estructura

**Art.181 El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria.** Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley”.

**Artículo 182. I.** “Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

---

<sup>48</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

**II.** La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

**III.** Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

**IV.** Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.

**V.** Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrarán posesión en sus cargos.

**VI.** Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura.

Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

**VII.** El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos”.

**Artículo 183.** I. “Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años. II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley”.

**Artículo 186.** “El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”.

**Artículo 187.** Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura

agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

**Artículo 188.** I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.

III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

**Artículo 193.** I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Artículo 194. I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad. III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos ni reelegidos.

**Artículo 196.** I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

**Artículo 197.** I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley.

III. La composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional serán regulados por la ley.

Artículo 198. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 199. I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 200.** El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecido para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 201.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regirán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.



# **ANEXO 3**

**RETROSPECCIÓN SOBRE  
LA CONVOCATORIA,  
PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN  
DE CANDIDATOS**



## **SOBRE LA CONVOCATORIA, PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

### **Artículo 16. (CONVOCATORIA).**

I. La convocatoria del proceso de preselección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, titulares y suplentes, será emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y precisará las condiciones de elegibilidad y las características del procedimiento de preselección.

II. Faltando seis meses para la fecha en que concluirá el mandato de las magistradas y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria a preselección de las candidatas y los candidatos. Las elecciones deberán realizarse cuando menos treinta días antes del fincamiento del mandato de las magistradas y los magistrados.

### **Artículo 18. (PROHIBICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD).**

I. Son prohibiciones para el ejercicio de la justicia constitucional las señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.

II. Son causales de inelegibilidad para el ejercicio de la justicia constitucional, además de las señaladas en el Artículo 238 de la Constitución Política del Estado, las siguientes:

1. Tener militancia en alguna organización política, al momento de su postulación.
2. Haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.
3. Haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, así como quienes hayan participado en la conformación de gobiernos dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega, o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional.

### **Artículo 19. (POSTULACIONES Y PRESELECCIÓN).**

I. Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, para ser elegida Magistrada o Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblo sin indígenas originarios campesinos y de la sociedad civil en general.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 20. (ELECCIÓN Y POSESIÓN).**

I. El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional.

II. Las candidatas y candidatos, de manera directa o a través de terceras personas, no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y candidatos.

III. Las y los siete candidatos más votados serán las Magistradas y los Magistrados titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional, y las siete candidatas o candidatos siguientes en votación serán suplentes.

IV. La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional posesionará en sus cargos a titulares y suplentes elegidas y elegidos.

V. Las siguientes siete candidatas y candidatos que no hubieren salido electos titulares o suplentes podrán ser habilitados como suplentes, cuando éstos pasen a ejercer la titularidad de manera permanente. Formarán parte de una lista de habilitarles.

VI. En el proceso de postulación, preselección y selección participará efectivamente el Control Social de acuerdo con la ley.

VII. En el proceso de postulación y preselección se garantizará la participación ciudadana.

El Tribunal Supremo Electoral como máxima instancia de decisiones electorales de acuerdo al Artículo 27 **(ATRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO)**. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene las siguientes atribuciones: **1.** Organizar, dirigir y administrar el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). **2.** Definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural del Órgano Electoral Plurinacional. **3.** Ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales. **4.** Definir políticas y estrategias interculturales de comunicación e información pública del Órgano Electoral Plurinacional. **5.** Ejecutar y coordinar campañas de comunicación e información pública en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. **6.** Planificar, ejecutar y coordinar acciones de información institucional a través de medios de comunicación social. **7.**

Administrar el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral. **8.** Definir políticas y estrategias interculturales del Órgano Electoral Plurinacional para la investigación y el análisis respecto a la democracia intercultural. **9.** Elaborar y difundir estadísticas electorales y estudios e investigaciones sobre la democracia intercultural. **10.** Organizar, dirigir y administrar el Centro de Documentación del Tribunal Supremo Electoral. **11.** Definir políticas y estrategias interculturales del Órgano Electoral Plurinacional para la participación y el control social. **12.** Coordinar y supervisar las acciones de observación de asambleas y cabildos que acompañen los Tribunales Electorales Departamentales. **13.** Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la información difundida en medios de comunicación de alcance nacional en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. **14.** Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la propaganda electoral difundida en medios de comunicación de alcance nacional en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. **15.** Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.



# **ANEXO 4**

**RETROSPECCION SOBRE  
LAS NORMATIVAS EN  
DISCUSIÓN**



# RETROSPECCIÓN DE LAS NORMAS EN DISCUSION

## ❖ LEY N° 026 LEY 30 DE JUNIO DE 2010

**Artículo 82. (PROHIBICIONES).** En el marco del régimen especial de propaganda para los procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal

Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, están prohibidos de:

- a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda relativa a su postulación, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos o espacios públicos;
- b) Manifestar opinión ni tratar temas vinculados directa o indirectamente a su postulación en foros públicos, encuentros u otros de similar índole;
- c) Emitir opinión a su favor, o a favor o en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radial, televisiva, escritos o espacios públicos;
- d) Dirigir, conducir o participar en programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos; o
- e) Acceder a entrevistas, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula.

II. A partir de la convocatoria, los medios de comunicación, bajo sanción y sin perjuicio de su responsabilidad penal, están prohibidos de:

- a) Difundir documentos distintos a los producidos por el Órgano Electoral.
- b) Referirse específicamente a una o un postulante, en forma positiva o negativa.
- c) Generar espacios de opinión de ninguna índole sobre los postulantes.
- d) Dar espacios de opinión, conducción o participación en programas a cualquier postulante.

III. A partir de la convocatoria, ninguna persona particular, individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio de comunicación, incluyendo internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

IV. A partir de la convocatoria, ninguna autoridad o institución pública podrá emitir opiniones o realizar acciones que favorezcan o perjudiquen a alguna de las postulaciones, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.

**Artículo 83. (INHABILITACIÓN DE POSTULANTES).** El Tribunal Supremo Electoral, de oficio o a solicitud de parte, dispondrá la inhabilitación inmediata de un postulante mediante Resolución fundamentada, dentro del plazo

establecido en el calendario electoral, cuando se acredite que haya realizado o inducido campaña o propaganda electoral a su favor o en contra de otra, otro u otras u otros postulantes.

El procedimiento a ser aplicado para la inhabilitación de postulantes será el mismo que para la inhabilitación de candidaturas, en lo pertinente.

**Artículo 84. (SANCIONES A LOS MEDIOS).** El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución fundamentada, sancionará al medio de comunicación que viole el régimen especial de propaganda para los procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, con su inhabilitación para emitir propaganda electoral en los siguientes dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato.

La Ley 026 se aprueba con la finalidad de abrir un nuevo sistema de elección mediante voto por primera vez en Bolivia, a los Magistrados del Órgano Judicial y tribunal Constitucional y Agro ambiental, esto con la finalidad de terminar con las vendettas políticas de los partidos de turno para que ya no sean elegidos a dedo por el presidente sino que el país los elija mediante voto secreto en las ánforas.

Pero la dicha Ley al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional no cumple con las expectativas de la población y menos con los candidatos que se postulan, por lo que surge muchas interrogante sobre la Ley 026 especialmente en su Art, 82 en las Prohibiciones este artículo es atentatorio y está en contra de la Constitución ya que los postulantes no pueden acceder a entrevistas de ningún tipo, por lo que tanto los medios, por tanto menos la población votante no tendría acceso a información sobre los candidatos a los que iba a elegir la gran pregunta era por quien votare la falta de información llamo la atención de muchos por lo que de la oposición hacen notar esta irregularidad y sugieren la modificación de este Articulo 82 que era bastante atentatorio con los derechos de los candidatos y la ciudadanía votante.

Por las razones ya mencionadas se modifica el mencionado Artículo 82, en la siguiente manera verificamos la modificación en sus incisos:

**❖ LEY N° 125, LEY DE 27 DE MAYO DE 2011**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,  
D E C R E T A:  
Artículo Único.**

**I.** Se derogan los incisos b) y e) del Parágrafo I, incisos a) y b) del Parágrafo II y el Parágrafo IV del Artículo 82 de la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

**II.** Se modifica el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 82 de la Ley del Régimen Electoral con el siguiente texto:

“**c)** Dirigir o conducir programas radiales o televisivos, o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos”.

**III.** El Tribunal Supremo Electoral, queda encargado de reglamentar las previsiones de los Artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley N° 026.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** Las derogatorias y modificación contenidas en la presente Ley, se aplicarán a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional del 16 de Octubre de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

### **ANÁLISIS DE LOS INCISOS MODIFICADOS:**

Tampoco cumple con las necesidades que la población votante la información sobre los candidatos, los ciudadanos en edad de votación necesitan conocer a los candidatos y candidatas como conocerlos si están tan restringidos como elegir al mejor profesional porque estas elecciones es para elegir a los mejores, la Ley 125 es muy ambigua y carece de seguridad jurídica, porque tampoco sirve para llevar una nueva elección a los magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. Por lo que se modifica nuevamente la Ley ampliando intentando mantener los para metros requeridos para que la elección de los magistrados al órgano judicial.

Que los beneficiaros sean los participantes y lo más importantes es la población votante a quien debemos respeto.

Por segunda vez se modifica la Ley 026 del Régimen Electoral del 2011.

## **❖ LEY N° 929 LEY DE 27 DE ABRIL DE 2017, LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 80. (DIFUSIÓN DE MÉRITOS).<sup>50</sup>**

I. El Tribunal Supremo Electoral es la instancia encargada de difundir los méritos de las y los postulantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación.

II. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), definirá una estrategia de comunicación para la difusión de méritos de las y los postulantes. Esta estrategia incluirá,

---

<sup>50</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia

como mínimo, la difusión de separatas de prensa, así como mensajes en los medios radiales y televisivos que sean necesarios para garantizar el acceso a la información a nivel nacional.

III. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral deberá garantizar, como mínimo, en el marco del principio de igualdad de condiciones y del acceso a la información, la difusión de los datos personales y principales méritos de cada postulante.

IV. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral señalará el uso de los medios necesarios, tanto masivos como interpersonales e interactivos, para el proceso de difusión de méritos de las y los postulantes.

V. El Tesoro General de la Nación garantizará la provisión de recursos necesarios y suficientes para cubrir los costos de esta difusión en el presupuesto del proceso elaborado por el Tribunal Supremo Electoral.

VI. El Tribunal Supremo Electoral promoverá la realización de conversatorios, espacios de análisis, debate público y otros eventos que propicien el conocimiento de las capacidades y trayectoria de las y los candidatos, sea a través de medios televisivos, espacios ciudadanos, académicos u otros similares.<sup>51</sup>

#### **Artículo 81. (DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**

I. A partir de la Convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, los medios de comunicación estarán habilitados para generar espacios informativos, de diálogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con el único requisito de velar por el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes, y sin favorecer ni perjudicar a una postulación o grupo de postulantes.

II. Los medios de comunicación se habilitarán o actualizarán su registro para la difusión de mensajes contratados por el Tribunal Supremo Electoral, según la estrategia de comunicación establecida para el efecto y con arreglo a un Plan de medios elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). Las tarifas para la difusión de estos mensajes en ningún caso podrán ser superiores al promedio de las tarifas comerciales en el semestre anterior a la Elección.

**Artículo 82. (PROHIBICIONES).** En el marco del régimen especial de difusión de méritos para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, estarán prohibidos de:

- a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos, digitales o espacios públicos;

---

<sup>51</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia

- b) Emitir opinión en contra de otros postulantes, en medios de comunicaciones radiales, televisivas, escritos, digitales o espacios públicos;
  - c) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales.
2. A partir de la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes, los medios de comunicación estarán habilitados para generar espacios informativos, de diálogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con las siguientes prohibiciones:
- a) Vulnerar el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes.
  - b) Favorecer o perjudicar a una postulación o grupo de postulantes.
  - c) Solicitar el voto por una postulación o grupo de postulaciones.
3. A partir de la remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de postulantes preseleccionados por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ninguna persona individual o colectiva, organización social, colegiada o política, podrá realizar campaña o propaganda a favor o en contra de alguna o algún postulante, por ningún medio o espacio público, incluyendo internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, constituyendo falta electoral sin perjuicio de su calificación penal.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Gaceta Oficial del estado Plurinacional de Bolivia



# **ANEXO 5**

## **CONVOCATORIA**

**REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO  
PERMANENTE RUMBO A LAS  
ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE**





# **ANEXO 6**

**CONVOCATORIA PARA POSTULANTES**

**ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL ORGANO**

**JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**PLURINACIONAL**





# **ANEXO 7**

**REGLAMENTO INTERNO DE  
PRESELECCION DE CANDIDATOS  
Y CANDIDATAS**





# **ANEXO 8**

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE PROPAGANDA PARA  
EL PROCESO DE ELECCION DE  
AUTORIDADES**





# **ANEXO 9**

**ELECCION DE AUTORIDADES DEL  
ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**





# **ANEXO 10**

**ELECCION 2011**

**AUTORIDADES DEL ORGANO  
JUDICIAL Y TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**





# **ANEXO 11**

**ANÁLISIS POLITICO DEL  
PERIODICO LA RAZON**

**SUPLEMENTO “ANIMAL POLITICO”**





# **ANEXO 12**

**ANALISIS POLITICO DEL  
PERIODICO LA RAZON**

**SOBRE LAS ELECCIONES DE OCTUBRE**





# **ANEXO 13**

**LEY N° 125**

**LEY DE 27 DE MAYO DE 2011**





# **ANEXO 14**

## **REGLAMENTO DE LA DIFUCIÓN DE MERITOS E INFORMACIÓN**





# **ANEXO 15**

**LISTADOS DE LOS CANDIDATOS Y  
CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES DEL  
2011- ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

